

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

Dej: 475



CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS

ESTUDIO DOGMATICO

TESIS PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:**

MANUEL RAMIREZ ESPINOSA

NOVIEMBRE 1981



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E :

I N T R O D U C C I O N .

CAPITULO I.- CONCEPTOS GENERALES.

SUMARIO: 1.- ETIMOLOGIA Y SIGNIFICADO DE LA PALABRA CONTRABANDO. 2.- CONCEPTO DE LAS PALABRAS MONUMENTO ARQUEOLOGICO. 3.- CONCEPTO DE CONTRABANDO REFERIDO AL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO NACIONAL. 4.- ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEGISLATIVOS EN MATERIA DE PROTECCION AL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO NACIONAL. 5.- LA LEY SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS. 6.- SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL. 7.- AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU APLICACION. 8.- FUERO COMPETENTE.

CAPITULO II.- LA CONDUCTA EN EL DELITO DE CONTRABANDO - DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS.

SUMARIO: 1.- LA CONDUCTA. 2.- ELEMENTOS DE LA CONDUCTA. 3.- DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, COMO DELITO DE ACCION. 4.- CLASIFICACION DEL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS EN ORDEN A LA CONDUCTA. 5.- EL RESULTADO. 6.- CLASIFICACION DEL DELITO EN ORDEN AL RESULTADO. 7.- EL NEXO CAUSAL. 8.- AUSENCIA DE CONDUCTA.

CAPITULO III.- TIPICIDAD Y AUSENCIA DE TIPO EN EL DELITO - DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS.

SUMARIO: 1.- EL TIPO. 2.- TIPICIDAD. 3.- ADECUACION TI-
PICA. 4.- ELEMENTOS DEL TIPO. 5.- CIRCUNSTANCIAS O MODA-
LIDADES DEL TIPO. 6.- ATIPICIDAD.

CAPITULO IV.- LA ANTIJURIDICIDAD Y LAS CAUSAS DE JUSTIFI-- CACION.

SUMARIO: 1.- LA ANTIJURIDICIDAD. 2.- CAUSAS DE JUSTIFICA-
CION EN GENERAL. 3.- LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION EN EL --
DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS.

CAPITULO V.- LA CULPABILIDAD Y LAS CAUSAS DE INCULPABILIDAD.

SUMARIO: 1.- LA CULPABILIDAD EN GENERAL. 2.- LA CULPABI-
LIDAD EN EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGI-
COS. 3.- EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGI-
COS COMO DELITO DOLOSO. 4.- LA CULPA Y LA PRETERINTENCION
EN EL DELITO A ESTUDIO. 5.- LAS CAUSAS DE INCULPABILIDAD
APLICADAS AL DELITO QUE NOS OCUPA.

CAPITULO VI.- LA PUNIBILIDAD.

SUMARIO: 1.- LA PUNIBILIDAD. 2.- LA PUNIBILIDAD EN EL DELI-
TO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS. 3.- CONDICI-
ONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD. 4.- EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

CAPITULO VII.- LAS FORMAS DE APARICION DEL DELITO.

SUMARIO: 1.- EL ITER CRIMINIS. 2.- LA TENTATIVA. 3.- CON-
CURSO DE DELITOS. 4.- CONCURSO DE PERSONAS.

C O N C L U S I O N E S

B I B L I O G R A F I A .

I N T R O D U C C I O N :

LA HISTORIA DE LOS PUEBLOS SE CONOCE A TRAVES DE LOS VESTIGIOS QUE DEJAN DE SU EXISTENCIA, DENTRO DE UN TERRITORIO DETERMINADO EN UN MARCO TEMPORAL ESPECIFICO, ESTOS INDICIOS -- PUEDEN CONSISTIR EN DOCUMENTOS, EN LOS CUALES MEDIANTE DIBUJOS, PINTURAS O JEROGLIFICOS, SE ASIENTAN HECHOS, DISPOSICIONES LEGALES, LEYENDAS, ETC. RESPECTO DEL ESTUDIO DE LAS CULTURAS - PREHISPANICAS, LAS MAS DE LAS VECES LA HISTORIA NO SE CONOCE - SOLAMENTE MEDIANTE DOCUMENTOS, SINO CON OTRO TIPO DE MATERIA-- LES, RELACIONADOS O ELABORADOS POR LOS PUEBLOS DE ESA EPOCA, - PUDIENDO SER: CONSTRUCCIONES, OBJETOS DE CERAMICA, INSTRUMEN-- TOS DE TRABAJO, ARMAS, OBRAS ARTISTICAS O RELIGIOSAS, ARTICU-- LOS DE USO DOMESTICO, ETC., PERO NO SOLO LAS OBRAS DEL HOMBRE PROPORCIONAN INFORMACION DE INDOLE HISTORICA, TAMBIEN LOS RES-- TOS HUMANOS, DE LA FLORA Y DE LA FAUNA PUEDEN REVELAR COMO FUE-- RON LAS SOCIEDADES Y LOS HOMBRES DE UN MARCO ESPACIO TEMPORAL DEFINIDO (1).

NUESTRO PAIS ES UNA EXTENSA ZONA DE INCALCULABLE RI-- QUEZA ARQUEOLOGICA, LA CUAL NO SE HA SABIDO CONSERVAR, SIENDO OBJETO DE ESTOS ACTOS DE DESTRUCCION, EXCAVACIONES CLANDESTI-- NAS, SAQUEOS E INNUMERABLES HECHOS ALTAMENTE NOCIVOS PARA EL - PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

ROMAN PIÑA CHAN, EN SU OBRA "CIUDADES ARQUEOLOGICAS DE MEXICO", INCLUYE CINCUENTA ZONAS ARQUEOLOGICAS UBICADAS EN DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS. Y ADVIERTE QUE ESA SELEC-- CION ES PRODUCTO UNICAMENTE DE UNA CENTESIMA PARTE DE LOS LUGA-- RES ARQUEOLOGICOS CATALOGADOS HASTA LA FECHA DE LA EDICION" -- (1).

JORGE WILLIAMS GARCIA MANIFIESTA, "SOLO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, SE UBICAN ZONAS ARQUEOLOGICAS QUE SOBREPASAN AL MILLAR, ESTA NOTABLE RIQUEZA ARQUEOLOGICA NO HA TENIDO A TRAVÉS DEL TIEMPO LA VIGILANCIA Y CONTROL SUFICIENTES, QUE PERMITA CONSERVARLA DENTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION". (3)

LA FALTA DE CONTROL Y VIGILANCIA, LA IGNORANCIA Y EL DESINTERES, ASI COMO OTROS FACTORES, HAN DIFICULTADO LA APLICACION DE LA LEGISLACION RELATIVA, PROPICIADO LA REALIZACION DE MULTIPLES EXCAVACIONES CLANDESTINAS Y UN ACTIVO COMERCIO, EN TODO CASO ILEGAL, DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS DANDO COMO RESULTADO UNA CONSTANTE SALIDA DE ESTOS BIENES HACIA OTROS PAISES, PARA ENRIQUECIMIENTO DE MUSEOS Y COLECCIONES PRIVADAS EN EL EXTRANJERO, EN BENEFICIO DE QUIENES SE DEDICAN A ESTE ILICITO TRAFICO Y CON GRAVE MENOSCABO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

ES LAMENTABLE COMO MULTIPLES MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS MEXICANOS INSUSTITUIBLES Y DE GRAN VALOR ARTISTICO Y CIENTIFICO, SE ENCUENTREN FORMANDO PARTE DE MUSEOS Y COLECCIONES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, TAL ES EL CASO DEL PENACHO DE MOCTEZUMA, EXHIBIENDOSE EN VIENA (4); DE LA COLECCION OBTENIDA POR EL CAPITAN EVANS DE LA ISLA DE SACRIFICIOS Y TRASLADADA A INGLATERRA (5); DE LAS PIEDRAS O PIEZAS DE ORO Y JADE, EXTRAIDAS POR EDWARD HEBERT THOMPSON, MEDIANTE EL DRAGADO DEL CENOTE DE CHICHEN ITZA (6); DEL CONJUNTO DE MONUMENTOS DE JHON HUSTON QUE POSEE EN IRLANDA (7); DE LA COLECCION DE BLISS Y DE MUCHAS OTRAS COLECCIONES OFICIALES Y PRIVADAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y EUROPA (8).

ANTE ESTA SITUACION NO DEBE ASUMIRSE UNA ACTITUD -
DE INDIFERENCIA O DE RESIGNADA ACEPTACION, POR EL CONTRARIO, -
ES NECESARIO ADOPTAR LAS MEDIDAS MAS ENERGIICAS Y EFECTIVAS PA-
RA FRENAR EL CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS.

C I T A S :

1. OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. REVISTA MEXICANA DE DERECHO PENAL. PAG. 11
2. PIÑA CHAN, ROMAN. CIUDADES ARQUEOLOGICAS DE MEXICO. PAGINAS VII, VIII Y 5
3. WILLIAMS GARCIA, JORGE. PROTECCION JURIDICA DE - LOS BIENES ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS. PAGINA 19
4. OP. CIT. PAGINA 19
5. OP. CIT. PAGINA 19
6. ARQUEOLOGIA SUBACUATICA. PAGINA 25 Y SIGUIENTES.
7. LA COLECCION PRECOLOMBINA DE HUSTON MD EN ESPAÑOL. PAGINA 81 Y SIGUIENTES.
8. NATIONAL GALLERY OF ART INDIGENOUS ART OF AMERICAS COLLECTION ROBERT WOOD BLISS.

C A P I T U L O I

CONCEPTOS GENERALES

SUMARIO: 1.- ETIMOLOGIA Y SIGNIFICADO DE LA PALABRA CONTRABANDO. 2.- CONCEPTO DE LAS PALABRAS MONUMENTO ARQUEOLOGICO. 3.- CONCEPTO DE CONTRABANDO REFERIDO AL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO NACIONAL. 4.- ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEGISLATIVOS EN MATERIA DE PROTECCION AL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO NACIONAL. - 5.- LA LEY SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS. 6.- SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL. 7.- AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU APLICACION. 8.- FUERO COMPETENTE.

1.- ETIMOLOGIA Y SIGNIFICADO DE LA PALABRA CONTRABANDO

CARLOS TEJEDOR CITADO POR PEDRO FERNANDEZ LALANNE -- MANIFIESTA: "LA PALABRA CONTRABANDO TIENE SUS ORIGINES EN LOS VOCABLOS CONTRA Y BANDO; ENTENDIENDO POR BANDO TODO DECRETO - "NOTIFICATO COL SUONO DI TROMPA", (1) EN SU SENTIDO MAS AMPLIO, CONTRABANDO SIGNIFICA CONTRAVENCION A LA LEY, PERO TAL AFIRMACION NOS LLEVARIA AL EXTREMO DE CONSIDERAR COMO CONTRABANDO, TODAS AQUELLAS CONDUCTAS QUE SE REALIZAN CONTRAVINIENDO UNA LEY, SIN IMPORTAR LA MATERIA POR LA CUAL SEAN REGULADAS, PERO EN UN SENTIDO MAS RESTRINGIDO, EL MISMO FERNANDEZ LALANNE NOS DICE QUE CONSIDERA LA CONTRABANDO COMO "TODO ACTO U OMISSION TENDIENTE A SUSTRAR MERCANCIAS O EFECTOS DE LA INTERVENCION ADUANERA". (2)

AL CONSULTAR EL DICCIONARIO ENCONTRAMOS, ES "CONTRABANDO: INTRODUCCION Y VENTA CLANDESTINA DE MERCANCIAS PROHIBIDAS O SOMETIDAS A DERECHOS ARANCELARIOS DE QUE SE DEFRAUDA AL TESORO; LOS DERECHOS DE ADUANA DEMASIADO ELEVADOS PROVOCAN EL CONTRABANDO". (3)

RAFAEL DE PINA ASIENTA: "CONTRABANDO. DELITO FISCAL CONSISTENTE EN LA PRODUCCION, CIRCULACION, COMERCIO O TENENCIA DE GENEROS O EFECTOS ESTANCADOS O PROHIBIDOS. Es CONSIDERADO COMO UNA ESPECIE DE LA DEFRAUDACION." (4)

EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION ENCUADRA EL DELITO DE CONTRABANDO EN SU ARTICULO 46, QUE A LA LETRA DICE :

"COMETE EL DELITO DE CONTRABANDO QUIEN :

- I. INTRODUZCA AL PAIS O EXTRAIGA DE EL MERCANCIAS, OMITIENDO EL PAGO TOTAL O PARCIAL DE LOS IMPUESTOS QUE DEBAN CUBRIRSE.
- II. INTRODUZCA AL PAIS O EXTRAIGA DE EL MERCANCIAS-CUYA IMPORTACION O EXPORTACION ESTE PROHIBIDA - POR LA LEY, O LO HAGA SIN EL PERMISO OTORGADO - POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO SE REQUIERA AL EFECTO.
- III. INTRODUZCA AL PAIS VEHICULOS CUYA IMPORTACION - ESTE PROHIBIDA POR LA LEY, O LO HAGA SIN EL PERMISO OTORGADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CUANDO SE REQUIERA AL EFECTO.
- IV. INTERNE AL RESTO DE PAIS VEHICULOS U OTRAS MERCANCIAS EXTRANJERAS PROCEDENTES DE PERIMETROS, ZONAS O PUERTOS LIBRES OMITIENDO EL PAGO TOTAL O PARCIAL DE LOS IMPUESTOS QUE DEBA CUBRIR O -- SIN EL PERMISO QUE LEGALMENTE SE REQUIERA AL INTERNAR LOS VEHICULOS O LA MERCANCIA DE QUE SE TRATE.
- V. INTRODUZCA MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS A PUERTOS LIBRES, OMITIENDO EL PAGO TOTAL O PARCIAL DEL IMPUESTO DE EXPORTACION QUE DEBA -- CUBRIR."

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO PRECITADO, EL BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO EN EL DELITO DE CONTRABANDO, ES LA FACULTAD NORMATIVA DEL ESTADO DE CONTROLAR LAS OPERACIONES DE INGRESO Y EXTRACCION DEL PAIS, DE BIENES O MERCAN-

CIAS Y EN SU CASO, DE PERCIBIR LOS INGRESOS FISCALES DE ESAS OPERACIONES.

ASIMISMO EL ESTADO MEDIANTE LA PREVENCION Y REPRESION DEL CONTRABANDO PROTEGE CIERTAS ACTIVIDADES ECONOMICAS QUE SON DE GRAN UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PAIS.

POR LO EXPUESTO, PODEMOS SEÑALAR, CONTRABANDO ES LA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL INGRESO O EXTRACCION DE BIENES, BURLANDO LA INTERVENCION DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS FISCALES VIOLANDO NORMAS JURIDICAS DICTADAS POR RAZONES DE ORDEN PUBLICO O LLEVAN A ELUDIR TOTAL O PARCIALMENTE LOS IMPUESTOS GENERADOS EN EL EJERCICIO DE TALES OPERACIONES, SIN QUE EXISTA NECESARIAMENTE PERJUICIO FISCAL.

2.- CONCEPTO DE LAS PALABRAS "MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS".

A ESTE RESPECTO Y PARA DAR UN CONCEPTO DE MONUMENTO ARQUEOLOGICO, DEBEMOS TOMAR EN CUENTA EL SIGNIFICADO DE AMBAS PALABRAS POR SEPARADO PARA PODER LLEGAR A UNA CONCEPCION INTEGRAL.

MONUMENTO: "(DEL LATIN MONUMENTUM). OBRA DE ARQUITECTURA O ESCULTURA CONSIDERABLE POR SU TAMAÑO O SU MAGNIFICENCIA." (5)

ARQUEOLOGICO: "RELATIVO A LA ARQUEOLOGICA. ARQUEO

LOGIA: (DEL GRIEGO ARKHAIOS, ANTIGUO Y LOGOS DISCURSO), CIENCIA QUE ESTUDIA LAS ARTES Y LOS MONUMENTOS DE LA ANTIGUEDAD."
(6)

DE TAL MANERA, SE PUEDE CONSIDERAR LA EXPRESION --
"MONUMENTO ARQUEOLOGICO" COMO LA OBRA DE ARQUITECTURA O ESCULTURA PERTENECIENTE A CULTURAS ANTIGUAS.

LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, NOS PROPORCIONA UN CONCEPTO CLARO DE LO QUE PARA EFECTOS DE LA LEY DEBE CONSIDERARSE COMO MONUMENTO ARQUEOLOGICO Y ASI TENEMOS QUE EN SU ARTICULO 28 A LA LETRA DICE :

" SON MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PRODUCTOS DE CULTURAS ANTERIORES - AL ESTABLECIMIENTO DE LA HISPANICA EN EL TERRITORIO NACIONAL, ASI COMO LOS RESTOS HUMANOS DE LA FLORA Y DE LA FAUNA, RELACIONADOS CON ESAS - CULTURAS."

DE ESTE CONCEPTO INFERIMOS, ES REQUISITO PARA CONSIDERAR UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA O MATERIAL EMPLEADO EN SU CONSTRUCCION, CON INDEPENDENCIA DEL VALOR ESTETICO O CIENTIFICO O CUALQUIER OTRO ATRIBUTO, QUE SU ELABORACION SE HAYA EFECTUADO ANTES DE LA LLEGADA Y ESTABLECIMIENTO DE LA CULTURA HISPANICA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

POR OTRA PARTE SI REALIZAMOS UN ANALISIS DEL ARTICULO PRECITADO, DESPRENDEMOS QUE NO HACE USO DE UN CRITERIO EX--

CLUSIVAMENTE LINGUISTICO O GRAMATICAL, AL CONSIDERAR COMO MONU-
MENTO ARQUEOLOGICO CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE, RESTO HU-
MANO, ANIMAL O VEGETAL, INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA --
ESCULTORICA O ARQUITECTONICA, Y EN CAMBIO SI RESALTA SU VALOR
HISTORICO Y CIENTIFICO, COMO ELEMENTOS UTILES PARA EL CONOCI--
MIENTO DE LAS CULTURAS PREHISPANICAS, Y ESTABLECE ESTE REQUISI-
TO PARA TENER TALES BIENES COMO MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS,

4. CONCEPTO DE CONTRABANDO REFERIDO AL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO NACIONAL.

UNA VEZ EXPRESADOS POR SEPARADO LOS CONCEPTOS DE CON-
TRABANDO Y MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, NOS DEBEMOS OCUPAR DE LA
DEFINICION DEL CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS DADA.
AL RESPECTO LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGI-
COS, ARTISTICOS E HISTORICOS, NOS PROPORCIONA TAL CONCEPTO EN
SU ARTICULO 53 EL CUAL MANIFIESTA :

" AL QUE POR CUALQUIER MEDIO PRETENDA SACAR O
SAQUE DEL PAIS UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, -
ARTISTICO E HISTORICO, SIN EL PERMISO DEL -
INSTITUTO COMPETENTE, SE LE IMPONDRA PRISION
DE DOS A DOCE AÑOS Y MULTA DE CIEN A CINCUEN
TA MIL PESOS. "

CLARAMENTE OBSERVAMOS COMO EL ARTICULO ENUNCIADO ESTA

ENCUADRANDO LA FIGURA TIPICA DEL CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS Y A MAYOR ABUNDAMIENTO SI COMPARAMOS EL MULTICITADO ARTICULO CON EL 46 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION QUE EN SU FRACCION II MANIFIESTA :

ARTICULO 46.- COMETE EL DELITO DE CONTRABANDO QUIEN:

II. INTRODUZCA AL PAIS O EXTRAIGA DE EL MERCANCIAS CUYA IMPORTACION O EXPORTACION ESTE -- PROHIBIDA POR LA LEY, O LO HAGA SIN EL PERMISO OTORGADO POR AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO SE REQUIERA AL EFECTO.

SE NOTA UNA MARCADA SEMEJANZA POR CUANTO HACE A LA ACCION DE EXTRAER DEL PAIS DETERMINADAS MERCANCIAS SIN LOS -- REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ORDENAMIENTO RESPECTIVO. EN AMBOS, EL AGENTE ACTIVO ENCAMINA SU CONDUCTA A ELUDIR LA ACCION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y A VIOLAR LAS LEYES ESTABLECIDAS POR RAZONES DE ORDEN PUBLICO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, PODEMOS ESTIMAR AL CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS COMO LA ACTIVIDAD DESARROLLADA PARA SACAR O PRETENDER SACAR DEL PAIS UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, ARTISTICO E HISTORICO, SIN EL PERMISO DEL INSTITUTO COMPETENTE Y BURLANDO LA INTERVENCION DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS FISCALES.

EN ESTE CASO, EL BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO POR --

LA LEY ES EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION, PUES AL EXTRAER O INTENTAR SACAR DEL PAIS EL BIEN DE QUE SE TRATE SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, SE ESTA ELUDIENDO EL CONTROL DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR CUANTO SE REFIERE A LA MATERIA DE PROTECCION AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

4. ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEGISLATIVOS EN MATERIA DE PROTECCION AL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO NACIONAL.

EL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO NACIONAL HA SIDO OBJETO DE MULTIPLES DESTRUCCIONES, EXCAVACIONES CLANDESTINAS Y SAQUEOS. A ESTE RESPECTO, EL INICIO DE ESTAS ACTIVIDADES LO ENCONTRAMOS AL CONSUMARSE LA CONQUISTA, YA QUE DESDE LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES A TIERRAS DE AMERICA SU ACTITUD FUE VIOLENTA Y POR DEMAS DESTRUCTIVA, TAN ES ASI, QUE EN LAS LEYES DE INDIAS, SU LEY VII, TITULO I, LIBRO I, ORDENABA: "ORDENAMOS Y MANDAMOS A NUESTROS VIRREYES, AUDIENCIAS Y GOBERNADORES DE LAS INDIAS QUE EN TODAS AQUELLAS PROVINCIAS HAGAN DERRIBAR Y DERRIBEN, QUITAR Y QUITEN, IDOLOS, ARES, ADORATORIOS DE LA GENTILIDAD, Y SUS SACRIFICIOS PROHIBAN EXPRESAMENTE CON GRAVES PENAS A LOS INDIOS IDOLATRAS, A COMER CARNE HUMANA, AUNQUE SEA DE LOS PRISIONEROS Y MUERTOS EN LA GUERRA, Y HACER ABOMINACIONES CONTRA NUESTRA SANTA FE CATOLICA, Y TODA RAZON NATURAL, Y HACIENDO LO CONTRARIO, LOS CASTIGUEN CON MUCHO RIGOR". (7).

SI SE OBSERVA DICHA LEY, NOS DAMOS CUENTA QUE NO SOLO SE REALIZABAN CONDUCTAS LESIVAS PARA EL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO, SINO QUE ADEMAS EL HECHO DE REALIZARLAS ERA UNA ORDEN POR CUMPLIR EN ACATAMIENTO A TAL DISPOSICION.

FUE HASTA EL CURSO DEL SIGLO XVI, CUANDO SE INICIA UNA ACTIVIDAD TENDIENTE A CONOCER Y ESTUDIAR LA CIVILIZACION PRECORTESIANA, HABIENDOSE ELABORADO OBRAS MUY VALIOSAS TANTO EN ETNOGRAFIA, LINGUISTICA, COMO EN HISTORIA ANTIGUA, EN ESTE TERRENO DESTACAN LOS RELIGIOSOS COMO SON: OLMOS, SAHAGUN, MOLINA, DURAN, TEZOSOMOC, CHIMALPAHIN, IXTLIXOCHITL Y OTROS (8). ESTO INDICA COMO LA PREOCUPACION POR LO INDIGENA EMPIEZA A EVITAR AUNQUE EN MINIMA PROPORCION LA DESTRUCCION Y PERDIDA DE NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL, TODA VEZ QUE LAS MISMAS OBRAS DE LOS AUTORES MENCIONADOS SON PATRIMONIO CULTURAL NUESTRO.

EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII, APARECE UN GRUPO DE ILUSTRES MEXICANOS, ENTRE QUIENES SE CUENTA A CLAVIJERO, ALZATE, MARQUES Y OTROS, DEDICADOS A LA LOCALIZACION, RECOLECCION Y ESTUDIO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS. MAS ADELANTE, EN 1786, CARLOS III ENVIA UNA MISION ARQUEOLOGICA A MEXICO A EXPLORAR PALENQUE, LA CUAL ESTUVO AL MANDO DE ANTONIO DEL RIO, (9).

EN 1790 SE REALIZARON OBRAS DE REMODELACION AL ZOCALO DE LA CIUDAD DE MEXICO, SE ENCONTRARON TRES MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS DE EXTRAORDINARIO VALOR : LA PIEDRA DEL SOL, LA COATLICUE Y LA PIEDRA DE LAS VICTORIAS DE TIZOC, CONOCIDAS LAS DOS PRIMERAS COMO " LAS DOS PIEDRAS ", MISMAS QUE DIERON ORIGEN AL PRIMER LIBRO MEXICANO SOBRE ARQUEOLOGIA, ES-

CRITO POR ANTONIO DE LEON Y GAMA, APARECIDO EN 1804 Y TITULADO "LA DESCRIPCION HISTORICA Y CRONOLOGICA DE LAS DOS PIEDRAS" (10)

EL VIRREY, CONDE DE REVILLAGIGEDO EN EL MISMO AÑO DE 1790 (11), ORDENO QUE LA COATLICUE Y LA PIEDRA DE LAS VICTORIAS DE TIZOC, FUERAN TRASLADADAS Y DEPOSITADAS EN LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MEXICO.

EL 2 DE OCTUBRE DE 1818, EL REAL CONSEJO EXPIDE -- UNA CEDULA POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA A LOS JUSTICIAS DE TODOS LOS PUEBLOS VIGILAR LA CONSERVACION Y CUIDADO DE LOS EDIFICIOS DESCUBIERTOS O QUE SE DESCUBRIESEN (12).

EN 1822, AL CONCLUIR EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA, SE CREA DENTRO DE LA UNIVERSIDAD UNA SECCION LLAMADA -- "CONSERVATORIO DE ANTIGUEDADES". (13) Y EN 1825, DURANTE EL GOBIERNO DE DON GUADALUPE VICTORIA Y POR INICIATIVA DE DON LUCAS ALAMAN, SE FUNDA EL MUSEO NACIONAL, INAGURANDOSE EL 29 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO (14). EN EL TIEMPO EN QUE MEXICO -- FUE GOBERNADO POR MAXIMILIANO, PROHIBIO EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1864, TODA CLASE DE EXCAVACIONES Y COMERCIO RELACIONADO CON MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS EN YUCATAN Y EN 1865 ENTREGO EL PALACIO DE LA CALLE DE MONEDA PARA AHI INSTALAR EL MUSEO -- DE ARQUEOLOGIA (15).

DURANTE EL GOBIERNO DE PORFIRIO DIAZ, SE EXPIDIO -- UN DECRETO EN EL CUAL SE ESTABLECIERON REGLAS JURIDICAS TENDIENTES A PROTEGER EL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO NACIONAL (16).

DESPUES DE LA LUCHA REVOLUCIONARIA INICIADA EN 1910, SE EXPIDE LA LEY SOBRE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y BELLEZAS NATURALES DE 31 DE ENERO DE 1930, LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO FUE BREVE, HABIENDOSE DEROGADO POR LA LEY SOBRE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS, POBLACIONES TIPICAS Y LUGARES DE BELLEZA NATURAL, PUBLICADA EL 19 DE ENERO DE 1934.

EL 7 DE ABRIL DE 1934, SE EXPIDIO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE 19 DE ENERO DEL MISMO AÑO.

EN 1939, SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, Y EL 3 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO ENTRA EN VIGOR SU LEY ORGANICA.

EL 16 DE DICIEMBRE DE 1970, APARECE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, LA LEY FEDERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION, LA CUAL REGULA LO CONCERNIENTE A LA PROTECCION Y CONSERVACION, RECUPERACION Y ACRECENTAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

LA CITADA LEY, TUVO UNA VIGENCIA BREVE Y AUN CUANDO SU APLICACION FUE MUY LIMITADA, PRECISAMENTE POR SU CORTO PLAZO DE DURACION, ES DE APRECIARSE POR CONTENER CONCEPTOS TECNICOS UTILES Y ESTABLECE LAS BASES DE UNA NUEVA LEGISLACION EN LA MATERIA.

LA ACTUAL LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS DE 2 DE MAYO DE 1972, DEROGO A LA ANTERIOR LEY FEDERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

5. LA LEY SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS.

EL 6 DE MAYO DE 1972, APARECE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS, Y ENTRA EN VIGOR TREINTA DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION.

ESTA LEY CONSTA DE SEIS CAPITULOS QUE REGULAN LAS SIGUIENTES MATERIAS :

I.- DISPOSICIONES GENERALES.- CONTIENE ENTRE OTRAS EL OBJETO DE LA LEY, AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU APLICACION, QUE SE ENTIENDE POR MONUMENTO ARQUEOLOGICO, FORMA DE CONSERVACION, EXPROPIACION Y EXHIBICION DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS.

II.- DEL REGISTRO.- SE REFIERE A LA CREACION Y DEPENDENCIA DEL REGISTRO PUBLICO DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS E HISTORICOS Y DEL REGISTRO DE MONUMENTOS Y ZONAS ARTISTICOS, ASI COMO DE SU FUNCIONAMIENTO.

III.- DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS.- EN ESTE CAPITULO SE ASIENTA LO QUE SE ENTIENDE POR MONUMENTO ARQUEOLOGICO, ARTISTICO E HISTORICO ; ASIMISMO LA CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE ZONAS Y MONUMENTOS ARTISTICOS.

IV.- DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS.- NOS INDICA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR UNA ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLO-

GICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS; LO QUE DEBE ENTENDERSE POR ZONAS DE MONUMENTOS Y COMO DEBEN DE REALIZARSE LAS OBRAS EN ESTAS ZONAS, ASI COMO QUIENES SON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA AUTORIZARLAS.

V.- DE LA COMPETENCIA.- SEÑALA CUAL DEBE SER LA COMPETENCIA TANTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, COMO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, RESPECTO DE MONUMENTOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS EL PRIMERO Y DE MONUMENTOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARTISTICOS EL SEGUNDO.

VI.- DE LAS SANCIONES.- INDICA LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS COMO DAÑOSAS PARA LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, ASI COMO LA SANCION QUE SE IMPONDRÁ A LAS MISMAS. EN ESTE CAPITULO ENCONTRAMOS DESCRITO EL TIPO OBJETO DEL ESTUDIO DOGMATICO, EL CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS.

POR ULTIMO, ENCONTRAMOS UN CAPITULO DE ARTICULOS TRANSITORIOS.

ENGLIBA LA PRESENTE LEY LO QUE LLAMAMOS PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION, CON LO CUAL ES DE ESPERAR QUE SU EXACTA APLICACION SIRVA DE AUTENTICA PROTECCION A NUESTRA RIQUEZA ARQUEOLOGICA.

6. SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

EN UNA FORMA SIMPLISTA, TODA NUESTRA LEGISLACION -

TIENE SU FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERO SI AHONDAMOS EN EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS, DIREMOS QUE EL ARTICULO 73 EN SU FRACCION XXV EXPRESA :

"ARTICULO 73.- FRACCION XXV. EL CONGRESO TIENE -- FACULTAD: PARA ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER - EN TODA LA REPUBLICA ESCUELAS RURALES, ELEMENTA- - LES, SUPERIORES, SECUNDARIAS Y PROFESIONALES; DE - INVESTIGACION CIENTIFICA, DE BELLAS ARTES Y DE EN- SEÑANZA TECNICA; ESCUELAS PRACTICAS DE AGRICULTURA Y DE MINERIA, DE ARTES Y OFICIOS, MUSEOS, BIBLIOTE- CAS, OBSERVATORIOS Y DEMAS INSTITUTOS CONCERNIEN- - TES A LA CULTURA GENERAL DE LOS HABITANTES DE LA - NACION Y LEGISLAR EN TODO LO QUE SE REFIERE A DI- - CHAS INSTITUCIONES; PARA LEGISLAR SOBRE MONUMEN- - TOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, CUYA - CONSERVACION SEA DE INTERES NACIONAL; ASI COMO -- PARA DICTAR LEYES ENCAMINADAS A DISTRIBUIR CONVE- - NIENTEMENTE ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS EL EJERCICIO DE LA FUNCION EDUCATIVA Y LAS APORTACIONES ECONOMICAS CORRESPONDIENTES A ESE SERVICIO PUBLICO, BUSCANDO COORDINAR Y UNIFICAR LA EDUCACION EN TODA LA REPUBLICA. LOS TITULOS QUE SE EXPIDAN POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE QUE SE TRA- TA SURTIRAN SUS EFECTOS EN TODA LA REPUBLICA."

EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA EN LA CI-

TADA FRACCION XXV DEL ARTICULO 73, AL CONCEDER AL CONGRESO -- FEDERAL LA FACULTAD DE LEGISLAR SOBRE MONUMENTOS ARQUEOLOGII-- COS, ARTISTICOS E HISTORICOS, DE TAL FORMA QUE LAS NORMAS PRO-- TECTORAS DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION DEBEN PROVENIR EXCLUSIVAMENTE DEL CONGRESO DE LA UNION.

7. AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU APLICACION.

EN LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, SE ESTABLECE EN SU ARTICULO TERCERO, A QUIEN CORRESPONDE LA APLICACION DE LA MISMA.

"ARTICULO 3º.- LA APLICACION DE ESTA LEY CORRESPONDE A :

- I.- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ;
- II.- EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA ;
- III.- EL SECRETARIO DE PATRIMONIO NACIONAL;
- IV.- EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA;
- V.- EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA ; Y
- VI.- LAS DEMAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS FEDERALES, EN LOS CASOS DE SU COMPETENCIA."

Y EN SU ARTICULO 4º, ESTABLECE SU APLICACION RESPECTO DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.

ARTICULO 4°.- LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS, TERRITORIOS Y MUNICIPIOS TENDRAN, EN LA APLICACION DE ESTA LEY, LA INTERVENCION QUE LA MISMA Y SU REGLAMENTO SEÑALEN,"

RESPECTO DEL ARTICULO 3°, FRACCION I, LA FACULTAD DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE APLICAR LA LEY, PROVIENE DIRECTAMENTE DE LA CONSTITUCION QUE EN SU ARTICULO 89 FRACCION I, ESTABLECE:

ARTICULO 89.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES -- DEL PRESIDENTE SON LAS SIGUIENTES:

I.- PROMULGAR Y EJECUTAR LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNION, PROVEYENDO EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A SU EXACTA OBSERVANCIA;

POR CUANTO SE REFIERE AL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, EL ARTICULO 38 FRACCION VII, XX Y XXI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ATRIBUYE A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA FORMULACION Y MANEJO DEL CATALOGO DE LOS MONUMENTOS NACIONALES; ORGANIZACION, SOSTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE MUSEOS HISTORICOS, ARQUEOLOGICOS Y ARTISTICOS Y LA PROTECCION DE LAS RUINAS PREHISPANICAS Y COLONIALES Y LOS LUGARES - HISTORICOS O DE INTERES POR SU BELLEZA NATURAL.

EN RELACION AL SECRETARIO DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, LA MISMA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN EL ARTICULO 33 FRACCION I OTORGA A LA SECRETARIA DEL PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL LA ATENCION DE LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A POSEER, VIGILAR O ADMINISTRAR LOS BIENES

DE PROPIEDAD ORIGINARIA, LOS QUE CONSTITUYAN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y LOS DE DOMINIO PUBLICO O USO COMUN, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN ENCOMENDADOS EXPRESAMENTE A OTRA DEPENDENCIA.

EN RELACION AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, LA PROPIA LEY SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS LES ATRIBUYE FACULTADES EXPRESAS.

EN CUANTO A OTRAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS FEDERALES ENTENDEMOS, SE REFIERE A AQUELLAS QUE POR RAZON DE SU COMPETENCIA, DEBAN CONOCER DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS, TAL ES EL CASO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A QUIEN CORRESPONDE LA AVERIGUACION Y PERSECUCION DE LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

8. FUERO COMPETENTE

AL REFERIRNOS AL FUERO COMPETENTE, DEBEMOS SEÑALAR LO EN CUANTO A LA IMPOSICION DE LAS PENAS CORRESPONDIENTES A LAS CONDUCTAS TIPICAS ENCAMINADAS A LESIONAR EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

ASI, LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS, HA SIDO DICTADA POR EL CON--

GRESO DE LA UNION EN FUNCIONES DE ORGANO FEDERAL Y COMO YA -
SE VIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYE EL --
ARTICULO 73 FRACCION XXV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CONSECUENCIA TENEMOS QUE LA LEY
POR EL ORGANO QUE LA EXPIDE, ES FEDERAL.

LA AVERIGUACION PREVIA DEL DELITO DE CONTRABANDO DE -
MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, CORRESPONDE AL MINISTERIO PUBLICO
FEDERAL SU INTEGRACION, ASI COMO SU PERSECUCION ANTE LOS TRI
BUNALES, DERIVANDO ESTA COMPETENCIA DE LO DISPUESTO POR LOS
ARTICULOS 1°FRACCION I Y 102 DE LA CONSTITUCION, PUDIENDO --
SER AUXILIADO EN LA ETAPA DE LA AVERIGUACION PREVIA POR EL
MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN.

C I T A S :

1. FERNANDEZ LALANNE, PEDRO. DERECHO ADUANERO, VOLUMEN II, REGIMEN PENAL. REGIMEN PROCESAL. PAGINA 1021
2. OP. CIT. PAGINA 1021
3. DE TORO Y GISBERT, MIGUEL. PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO, PAGINA 268.
4. DE PINA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. PAGINA 114
5. OP. CIT. PAGINA 698
6. OP. CIT. PAGINA 93
7. WILLIAMS GARCIA, JORGE. PROTECCION JURIDICA DE LOS BIENES ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS. PAGINA 19
8. BERNAL IGNACIO. LA ANTROPOLOGIA EN MEXICO. PAGINA 9
9. OP. CIT. PAGINA 12
10. OP. CIT. PAGINA 9
11. OP. CIT. PAGINA 9
12. OP. CIT. PAGINA 13
13. OP. CIT. PAGINA 13
14. OP. CIT. PAGINA 11
15. OP. CIT. PAGINA 11
16. OP. CIT. PAGINA 16

C A P I T U L O I I

LA CONDUCTA EN EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS:

SUMARIO: 1.- LA CONDUCTA. 2.- ELEMENTOS DE LA CONDUCTA. 3.- EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS COMO DELITO DE ACCION. 4.- CLASIFICACION DEL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS EN ORDEN A LA CONDUCTA. -- 5.- EL RESULTADO. 6.- CLASIFICACION DEL DELITO A ESTUDIO EN ORDEN AL RESULTADO. 7.- EL NEXO CAUSAL. 8.- AUSENCIA DE CONDUCTA.

I. LA CONDUCTA

PARA EFECTOS DE NUESTRO ESTUDIO, NO PRETENDEMOS REALIZAR UN TRATADO ANALITICO E INTEGRAL DEL CONCEPTO CONDUCTA, EN VIRTUD DE QUE DE ELLO SE HAN ENCARGADO ILUSTRES JURISTAS, PERO ASISMISMO NO PODEMOS DEJAR PASAR POR ALTO, MENCIONAR EN ESTE ESTUDIO LOS ELEMENTOS DEL DELITO, PARA UBICAR NUESTRO TEMA Y AL MISMO TIEMPO ENFOCARLO AL TIPO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS.

PORTE PETIT, MANIFIESTA: " LOS ELEMENTOS DEL DELITO SON DIVIDIDOS POR LA DOCTRINA EN ESENCIALES O CONSTITUTIVOS Y ACCIDENTALES". (1) Y MAS ADELANTE CONTINUA: "LOS ELEMENTOS ESENCIALES SE DIVIDEN:

- A) GENERALES O GENERICOS, Y
- B) ESPECIALES O ESPECIFICOS

LOS ELEMENTOS GENERALES ESENCIALES SE CLASIFICAN GENERALMENTE FUNDADOS EN UNA CONCEPCION TRIEDRICA:

- A) ELEMENTO ESENCIAL GENERAL MATERIAL.
- B) ELEMENTO ESENCIAL GENERAL VALORATIVO, Y
- C) ELEMENTO ESENCIAL GENERAL PSIQUICO.

A).- ELEMENTO ESENCIAL GENERAL MATERIAL.- TODO DELITO NECESITA DE UN ELEMENTO MATERIAL U OBJETIVO. LA CONDUCTA ABARCA EL HACER O NO HACER SEGUN EL CASO, Y EL HECHO CONTIENE LA CONDUCTA, EL RESULTADO MATERIAL Y EL NEXO CAUSAL ENTRE LA CON

DUCTA Y EL RESULTADO.

B).- ELEMENTO ESENCIAL GENERAL VALORATIVO.- SE TRADUCE EN LA ANTIJURIDICIDAD, O SEA CUANDO HABIENDO TIPICIDAD, - NO PROTEGE AL SUJETO UNA CAUSA DE LICITUD.

C).- ELEMENTO ESENCIAL GENERAL PSQUICO.- CONSIDERAMOS QUE EXISTE UN ELEMENTO ESENCIAL GENERAL PSQUICO, CUANDO ESTAMOS FRENTE A LA CULPABILIDAD, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS.

ELEMENTOS ESENCIALES ESPECIALES.- DEBEMOS ENTENDER - POR ELEMENTO ESENCIAL ESPECIAL, AQUEL QUE REQUIERE LA FIGURA DELICTIVA; ELEMENTO QUE CAMBIA DE UNA A OTRA FIGURA DE DELITO, IMPRIMIENDOLE SU SELLO PARTICULAR." (2)

CONSIDERAMOS PERTINENTE PARA EFECTOS DE COMPLETAR LOS CONCEPTOS VERTIDOS ANTERIORMENTE TRANSCRIBIR EL SIGUIENTE -- CUADRO EXPRESIVO :

ELEMENTOS

A) Esenciales

- a) Generales o genéricos
 - a) Material u objetivo { conducta o hecho } { conducta resultado relación de causalidad }
 - b) Valorativo (antijuridicidad)
 - c) Psíquico { Dolo Culpa Preterintencionalidad }
- b) Específicos o especiales
 - a) Material { Conducta o hecho }
 - b) Normativa { Jurídico Cultural }
 - c) Valorativa especial (antijuridicidad especial)
 - d) Psíquico u subjetivo { a) "Una determinada dirección subjetiva de la voluntad" b) "El sistema de motivos determinantes" }
 - e) Subjetivo del injusto

B) Accidentales

PORTE PETIT SEÑALA: "CON TODA RAZON SE LE HA ASIGNADO A LA CONDUCTA UN IMPORTANTE Y PRIMER LUGAR, DENTRO DE LA TEORIA DEL DELITO. BATTAGLINI AFIRMA QUE LA CONDUCTA CONSTITUYE EL NUDO DE LA FIGURA DEL DELITO, MAGGIORE Y ANTON ONECA, ESTIMAN QUE EL CONCEPTO DE ACCION ES CENTRAL. EN FIN, BERNER CONSIDERA QUE LA CONDUCTA ES COMO EL ESQUELETO SOBRE EL CUAL SE CONFIGURA EL DELITO." (4)

CONCEPTO DE CONDUCTA.- EL MISMO PORTE PETIT, -- ASIENTA: "AL DEFINIR LA CONDUCTA SE DEBEN ABARCAR LAS NOCIONES DE ACCION Y OMISION.

CONSIGUIENTEMENTE, LA CONDUCTA CONSISTE EN UN HACER VOLUNTARIO O EN UN NO HACER VOLUNTARIO O NO VOLUNTARIO -- (CULPA)" (5)

LOPEZ GALLO SOSTIENE: "LA CONDUCTA ES UNA ACTIVIDAD VOLUNTARIA O UNA INACTIVIDAD VOLUNTARIA (O NO VOLUNTARIA EN LOS DELITOS CULPOSOS POR OLVIDO), QUE PRODUCE UN RESULTADO CON VIOLACION:

- A) DE UNA NORMA PROHIBITIVA, EN LOS DELITOS COMISIVOS
- B) DE UNA PRECEPTIVA EN LOS OMISIVOS, Y
- C) DE AMBAS EN LOS DELITOS DE OMISION POR COMISION" (6)

PAVON VASCONCELOS DICE: "ESTIMAMOS QUE LA CONDUCTA CONSISTE EN EL PECULIAR COMPORTAMIENTO DE UN HOMBRE QUE SE

TRADUCE EXTERIORMENTE EN UNA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD VOLUNTARIA. ESTE CONCEPTO ES COMPRENSIVO DE LAS FORMAS EN LAS CUALES LA CONDUCTA PUEDE EXPRESARSE: ACCION Y OMISION;. (7)

JIMENEZ DE ASUA, EXPRESA: "PUEDE DEFINIRSE EL ACTO: MANIFESTACION DE VOLUNTAD QUE, MEDIANTE ACCION, PRODUCE UN CAMBIO EN EL MUNDO EXTERIOR, O QUE POR NO HACER LO QUE SE ESPERA DEJA SIN MUDANZA ESE MUNDO EXTERNO CUYA MODIFICACION SE AGUARDA". (8)

2. ELEMENTOS DE LA CONDUCTA.

AL HABER ANALIZADO LOS ANTERIORES CONCEPTOS, ESTAMOS EN POSIBILIDAD DE AFIRMAR CON FRANCISCO PAVON VASCONCELOS, -- QUE FORMAS DE LA CONDUCTA SON :

- A).- ACCION, Y
- B).- OMISION

A SU VEZ LA OMISION ADMITE DOS FORMAS QUE SON:

- 1.- OMISION SIMPLE, Y
- 2.- OMISION IMPROPIA O COMISION POR OMISION.

PARA PORTE PETIT, DENTRO DEL TERMINO CONDUCTA QUEDAN COMPRENDIDAS LA ACCION (HACER) Y LA OMISION (NO HACER).

LA ACCION ENTENDIDA COMO ELEMENTO DE LA CONDUCTA, ADOPTA UNA POSICION CONCRETA. ESTO SIGNIFICA QUE SE EXPRESA MEDIANTE UN HACER, UNA ACTIVIDAD, UN MOVIMIENTO CORPORAL VOLUNTARIO Y PARA SER CONSIDERADA COMO ELEMENTO DEL DELITO, DEBE ESTAR ENCAMINADA DICHA ACCION O MOVIMIENTO CORPORAL VOLUNTARIO A LA VIOLACION DE UNA NORMA PROHIBITIVA.

POR OTRA PARTE, LA OMISION, TIENE UN SENTIDO NEGATIVO, ES INACTIVIDAD, NO HACER, POR ELLO DEBE SER DIRIGIDA LA INACTIVIDAD A LA TRANSGRESION DE UNA NORMA PRECEPTIVA, ESTO DADA POR RESULTADO LA OMISION SIMPLE, PORQUE CUANDO SE ENCAMINA LA VOLUNTAD A LA VIOLACION DE UNA NORMA PROHIBITIVA, CON EL NO HACER, ESTAMOS FRENTE A LA OMISION IMPROPIA O COMISION POR OMISION.

PAVON VASCONCELOS, ANOTA: " NOSOTROS ESTIMAMOS LA ACCION COMO EL MOVIMIENTO CORPORAL REALIZADO POR EL SUJETO EN FORMA VOLUNTARIA. EN ESTE CONCEPTO NO SE ALUDE AL RESULTADO, POR NO FORMAR ESTE PARTE DE LA ACCION SINO CONSTITUIR SU CONSECUENCIA Y ENTRAR A FORMAR PARTE DEL HECHO, ESTIMADO COMO ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO." (9)

CUELLO CALON AFIRMA, "LA ACCION CONSISTE EN UN MOVIMIENTO CORPORAL VOLUNTARIO O EN UNA SERIE DE MOVIMIENTOS CORPORALES DIRIGIDO A LA OBTENCION DE UN FIN DETERMINADO". (10)

EN RESUMEN, CON RELACION CONCRETA A LA ACCION, EN SEN

TIDO ESTRICTO, LOS AUTORES ESTIMAN COMO TAL A LA ACTIVIDAD -- VOLUNTARIA REALIZADA POR EL SUJETO, HACIENDO REFERENCIA TANTO AL ELEMENTO FISICO, LA CONDUCTA, COMO AL PSIQUICO DE LA MISMA (VOLUNTAD).

EN CONTRAPOSICION A LA ACCION COMO CONDUCTA POSITIVA, ENCONTRAMOS A LA OMISION, COMO FORMA DE CONDUCTA NEGATIVA, CONSISTENTE EN EL NO HACER, INACTIVIDAD VOLUNTARIA FRENTE AL DEBER DE OBRAR CONSIGNADO EN LA NORMA PENAL.

LA OMISION PRESENTA DOS FORMAS :

- A).- LA OMISION SIMPLE O PROPIA, DA LUGAR A LOS -- DELITOS DE SIMPLE OMISION, Y
- B).- LA OMISION IMPROPIA, DA NACIMIENTO A LOS DE-- LITOS DE OMISION POR COMISION.

CUELLO CALON, DEFINE LA OMISION EN LOS SIGUIENTES-- TERMINOS: "ES LA INACTIVIDAD VOLUNTARIA CUANDO LA NORMA PE-- NAL IMPONE EL DEBER DE EJERCITAR UN HECHO DETERMINADO." (11)

LA OMISION IMPROPIA O COMISION POR OMISION SE EN-- CUENTRA EN LA INACTIVIDAD VOLUNTARIA QUE AL INFRINGIR UN MAN-- DATO DE HACER, ACARREA LA VIOLACION DE UNA NORMA PROHIBITIVA O MANDATO DE ABSTENERSE, PRODUCIENDO UN RESULTADO TANTO TIPI-- CO O JURIDICO COMO MATERIAL.

GIUSEPPE BETTIOL, DEFINE LA ACCION COMO "UN MOVI-- MIENTO MUSCULAR VOLUNTARIO DIRIGIDO A LA REALIZACION DE UN FIN" (12)

POR OTRA PARTE, HACE UNA DISTINCION PARA REFERIRSE AL

CONCEPTO DE OMISION MANIFESTANDO: "ES NECESARIO DISTINGUIR DOS CATEGORIAS DE DELITOS OMISIVOS; LOS DELITOS OMISIVOS VERDADEROS Y PROPIOS Y LOS OMISIVOS ESPUREOS, SON PROPIOS TODOS AQUELLOS QUE SE REDUCEN A UNA OMISION, SIN QUE SEA NECESARIO HALLAR UN EVENTO QUE DERIVE DE ELLA; MIENTRAS QUE DEBE ENTENDERSE POR OMISIVOS IMPROPIOS AQUELLOS EN LOS CUALES UN EVENTO ES CONSECUENCIA DE UNA OMISION." (13)

3. EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS COMO DELITO DE ACCION.

DENTRO DE LAS DISPOSICIONES PROTECTORAS DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIONA, CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS SE ENCUENTRAN EN EL ARTICULO 53 QUE PREVEE Y SANCIONA EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, QUE A LA LETRA DICE :

ARTICULO 53.- "AL QUE POR CUALQUIER MEDIO PRETENDA SACAR O SAQUE DEL PAIS UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, ARTISTICO O HISTORICO SIN PERMISO DEL INSTITUTO COMPETENTE, SE LE IMPONDRA UNA PRISION DE DOS A DOCE AÑOS Y MULTA DE CIEN A CINCUENTA MIL PESOS."

AL INDICAR EL CITADO ARTICULO "AL QUE POR CUALQUIER MEDIO PRETENDA SACAR O SAQUE DEL PAIS...", NOS PERCATAMOS IN--

MEDIATAMENTE QUE ESTA INDICANDO UNA ACCION, SIN IMPORTAR EL -
MEDIO DE EJECUCION EMPLEADO, SI SE LLEVA A CABO TAL ACCION, -
ESTAREMOS EN PRESENCIA DE LA COMISION DEL DELITO MEDIANTE TAL
ACCION.

EL DELITO A ESTUDIO SOLO ADMITE SU COMISION MEDIANTE UN MOVIMIENTO CORPORAL VOLUNTARIO, ENCAMINADO A SACAR O --
PRETENDER SACAR DEL PAIS UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, ARTISTICO
O HISTORICO.

EN VIRTUD DEL RAZONAMIENTO ANTERIOR, DEBEMOS CON--
CLUIR EL CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS
E HISTORICOS, SOLO SE PUEDE EFECTUAR MEDIANTE MOVIMIENTOS COR-
PORALES POR LO MISMO EL DELITO ES DE ACCION.

4. CLASIFICACION DEL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS
ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS EN ORDEN A LA
CONDUCTA.

UNA VEZ ANALIZADOS LOS ELEMENTOS DE LA CONDUCTA Y
HABIENDO EXPRESADO LOS CONCEPTOS QUE DE ELLA APORTAN LOS MAS
CONNOTADOS JURISTAS, ESTAMOS EN POSIBILIDAD DE CLASIFICAR EL
DELITO, EN ORDEN A LA CONDUCTA,

CONSIDERANDO LO ANTERIOR EL DELITO A ESTUDIO ES :

A) DELITO DE ACCION

B) DELITO UNISUBSISTENTE, EN CUANTO QUE LA MANIFESTACION DE LA CONDUCTA PUEDE SER LLEVADA A CABO MEDIANTE UN SOLO ACTO, Y

C) DELITO PLURISUBSISTENTE, EN VIRTUD DE PODER EFECTUARSE CON VARIOS ACTOS, O PARA EXPRESARLO MEJOR, SE LLEVAN A CABO ACCIONES DIFERENTES ENCAMINADAS A LA REALIZACION DEL MISMO, EN ESTE CASO SERA EL EXTRAER O PRETENDER SACAR DEL PAIS UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, ARTISTICO O HISTORICO.

5. EL RESULTADO

EL TERMINO RESULTADO, ASIENTA FRANCISCO PAVON VASCONCELOS, "DEBE SEPARARSE DE LA CONDUCTA PARA ALUDIR, EXCLUSIVAMENTE, A LAS MODIFICACIONES QUE LA MISMA PRODUCE EN EL MUNDO FENOMENOLOGICO." (14)

AL REFERIRSE AL RESULTADO, MAGGIORE AFIRMA: "ES EL EFECTO DEL ACTO VOLUNTARIO EN EL MUNDO EXTERIOR, O MAS PRECISAMENTE, LA MODIFICACION DEL MUNDO EXTERIOR COMO EFECTO DE LA ACTIVIDAD DELICTUOSA." (15)

EL RESULTADO ES UN EFECTO DE LA CONDUCTA COMO QUEDO ASENTADO, PERO NO TODO EFECTO DE ESTA TIENE TAL CARACTER, SINO SOLO AQUEL O AQUELLOS RELEVANTES PARA EL DERECHO POR CUANTO --

ESTE LOS RECOGE DENTRO DEL TIPO PENAL. (16)

POR LO TANTO PODEMOS CONSIDERAR AL RESULTADO COMO EL EFECTO QUE PRODUCE LA CONDUCTA ANTIJURIDICA DESPLEGADA -- POR UN INDIVIDUO.

EN LOS DELITOS DE RESULTADO MATERIAL, ESTE CONSISTE EN LA TRANSFORMACION DEL MUNDO DE LOS FENOMENOS; PERO EN LOS DELITOS DE RESULTADO JURIDICO NO SE PRODUCE, NI EXISTE -- TAL TRANSFORMACION.

LOS TRATADISTAS AL ANALIZAR EL RESULTADO, COINCIDEN EN SU GRAN MAYORIA QUE PARA ELABORAR EL CONCEPTO DEL MISMO, DEBEMOS ATENDER DOS CORRIENTES :

A).- NATURALISTICA, Y

B).- JURIDICA O FORMAL

A).- LA CORRIENTE NATURALISTICA O MATERIAL CONSIDERA, EXISTE EL RESULTADO CUANDO SE PRODUCE UNA MUTACION EN EL MUNDO EXTERIOR DE NATURALEZA FISICA, ANATOMICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA O ECONOMICA, DESCRITA POR EL TIPO.

B).- LA CONCEPCION JURIDICA O FORMAL, DE ACUERDO - CON ESTA, EL RESULTADO HA DE ENTENDERSE, UN CAMBIO EN EL MUNDO JURIDICO O INMATERIAL AL PONER EN PELIGRO UN BIEN JURIDICA MENTE PROTEGIDO.

6. CLASIFICACION DEL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS EN ORDEN AL -- RESULTADO.

AL INTENTAR CLASIFICAR NUESTRO DELITO, SEÑALAMOS QUE EN ORDEN AL RESULTADO SE PUEDE CLASIFICAR DE LA SIGUIENTE MANERA :

- A).- DELITO INSTANTANEO CON EFECTOS PERMANENTES
- B).- FORMAL, Y
- C).- DE LESION O DAÑO

A).- AFIRMAMOS, EL CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, ES INSTANTANEO, EN VIRTUD DE PERFECCIONARSE AL SACAR O PRETENDER SACAR DEL PAIS -- UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO , ARTISTICO E HISTORICO, ESTO ES -- EN UN SOLO MOMENTO, SU CONSUMACION Y AGOTAMIENTO SE VERIFICA INSTANTANEAMENTE, PUES CON EL SIMPLE HECHO DE SACAR O INTENTAR SACAR DEL TERRITORIO NACIONAL, UN MONUMENTO SE CONFIGURA DEL DELITO.

B).- ES FORMAL, PUES AL EXTRAER O PRETENDER SACAR DEL PAIS UN MONUMENTO NO SE PRODUCE UN CAMBIO EN EL MUNDO -- FENOMENOLOGICO ESTO ES, EL OBJETO MATERIAL (MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS) SOBRE EL CUAL RECAE LA CONDUCTA, NO SUFRE ALTERACION ALGUNA.

C).- ES DE LESION O DAÑO, PUES AL COMETERSE EL DELITO, SE ESTA CAUSANDO UN DAÑO DIRECTO Y EFECTIVO A INTERESES O BIENES JURIDICAMENTE PROTEGIDOS POR LA NORMA VIOLADA (CON--

VIENE SEÑALAR QUE EL BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO POR EL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS, ES EL PATRIOTISMO CULTURAL DE LA NACION QUE EN ESTE CASO SE VE DISMINUIDO.

6. EL NEXO CAUSAL.

PARA ATRIBUIR UN RESULTADO A LA CONDUCTA, DEBE -- EXISTIR EL NEXO DE CASUALIDAD, EL ENLACE ENTRE LA ACCION Y EL RESULTADO.

CON RELACION AL CONCEPTO DE NEXO CAUSAL, RANIERI, CITADO POR CELESTINO PORTE PETIT ASIENTA: "EL NEXO CAUSAL -- EN EL DERECHO PENAL, ES LA RELACION EXISTENTE ENTRE LA CON-- DUCTA Y EL RESULTADO MEDIANTE LA CUAL SE HACE POSIBLE LA -- ATRIBUCION MATERIAL DE ESTA A AQUELLA COMO SU CAUSA." (17)

PARA REFERIRNOS AL NEXO DE CAUSALIDAD, EN EL PRE-- SENTE ESTUDIO HEMOS CONSIDERADO NUESTRO DELITO DE MERA CON-- DUCTA, YA QUE SE PRESENTA UNICAMENTE UN RESULTADO JURIDICO Y RESULTARIA INOPERANTE MENCIONAR EL NEXO CAUSAL O RELACION DE CAUSALIDAD.

AL RESPECTO SE HAN ELABORADO DOS DOCTRINAS O CO-- RRIENTES :

A).- GENERALIZADORA O TEORIA DE LAS EQUIVALENCIAS DE LAS CONDICIONES, QUE SE DEBE A VON BURI, SEGUN LA CUAL, - TODAS LAS CONDICIONES PRODUCTORAS DEL RESULTADO SON EQUIVALENTES Y POR ENDE TODAS SON SU CAUSA.

B).- INDIVIDUALIZADORA, LA CUAL SE DIVIDE EN VARIAS :

A').- TEORIA DE LA ULTIMA CONDICION: SOSTIENE, ENTRE LAS CAUSAS PRODUCTORAS DEL RESULTADO, SOLO ES REVELANTE LA ULTIMA, O SEA LA MAS PROXIMA DEL RESULTADO.

B').- TEORIA DE LA CONDICION MAS EFICAZ: PARA ESTA, SOLO ES CAUSA DEL RESULTADO AQUELLA CONDICION QUE EN LA PUGNA DE LAS DIVERSAS FUERZAS ANTAGONICAS TENGA UNA EFICACIA PREPONDERANTE.

C').- TEORIA DE LA ADECUACION A LA CAUSALIDAD ADECUADA: UNICAMENTE CONSIDERA COMO VERDADERA CAUSA DEL RESULTADO LA CONDICION NORMALMENTE ADECUADA PARA PRODUCIRLO. (18)

PARA FERNANDO CASTELLANOS TENA, HABIENDO ANALIZADO LAS ANTERIORES TEORIAS, LA DE LA EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES ES LA MAS ACERTADA POR SU CARACTER GENERAL, AL RECONOCER A LAS CONCAUSAS LA NATURALEZA DE LAS CONDICIONES Y RESOLVER SATISFACTORIAMENTE EL PROBLEMA DE LA PARTICIPACION. (19)

8. AUSENCIA DE CONDUCTA

LA AUSENCIA DE CONDUCTA ES EL ASPECTO NEGATIVO DEL HECHO, Y SE PRESENTA DEBIDO A LA FALTA DE VOLUNTAD DEL HACER Y NO HACER INDISPENSABLES PARA LA INTEGRACION DE UN DELITO.

PORTE PETIT, AFIRMA: "SI LA CONDUCTA COMPRENDE TANTO LA ACCION COMO LA OMISION, LA AUSENCIA O FALTA DE AQUELLA, ABARCA LA AUSENCIA DE ACCION O DE OMISION, ES DECIR, EL

ASPECTO NEGATIVO ENTRAÑA LA ACTIVIDAD Y LA INACTIVIDAD NO VOLUNTARIOS." (20)

PARA FRANCISCO PAVON VASCONCELOS "HAY AUSENCIA DE CONDUCTA E IMPOSIBILIDAD DE INTEGRACION DEL DELITO, CUANDO LA ACCION U OMISION SON INVOLUNTARIAS, O PARA DECIRLO CON MAS -- PROPIEDAD, CUANDO EL MOVIMIENTO CORPORAL O LA INACTIVIDAD NO PUEDEN ATRIBUIRSE AL SUJETO, NO SON "SUYOS" POR FALTAR EN -- ELLOS LA VOLUNTAD." (21)

LUIS JIMENEZ DE ASUA, CONSIDERA "EN GENERAL, PUEDE DECIRSE QUE TODA CONDUCTA QUE NO SEA VOLUNTARIA -- EN EL SENTIDO DE ESPONTANEA-- Y MOTIVADA, SUPONE AUSENCIA DE ACTO HUMANO." (22)

DENTRO DE LAS FORMAS DE AUSENCIA DE CONDUCTA, TENEMOS:

- 1.- LA VIS ABSOLUTA, VIOLENCIA, CONSTREÑIMIENTO FISICO O FUERZA IRRESISTIBLE, Y
- 2.- LA FUERZA MAYOR

EL ARTICULO 15 FRACCION 1 DEL CODIGO PENAL VIGENTE DICE:

"SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL :

- I.- OBRAR EL ACUSADO IMPULSADO POR UNA FUERZA FISICA EXTERIOR IRRESISTIBLE,

AL ANALIZAR LO ANTERIOR, NOS DAMOS CUENTA QUE RECOGE A LA -- VIS ABSOLUTA COMO EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, DE TAL FORMA LA FUERZA FISICA, PROVOCA QUE EL INDIVIDUO LLEVE A CABO UN --

HACER O UN NO HACER, NO QUERIDO.

EN CONSECUENCIA SI SE PRODUCE LA FUERZA FISICA IRRESISTIBLE NO SE PUEDE DAR LA CONDUCTA EN VIRTUD DE FALTAR UNO - DE SUS ELEMENTOS, LA VOLUNTAD.

LA FUERZA MAYOR, PARA PAVON VASCONCELOS, PRESENTA SIMILAR FENOMENO AL DE LA VIS ABSOLUTA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD -- INVOLUNTARIAS, POR ACTUACION SOBRE EL CUERPO DEL SUJETO, DE -- UNA FUERZA EXTERIOR A EL, DE CARACTER IRRESISTIBLE ORIGINADA -- EN LA NATURALEZA O EN SERES IRRACIONALES ANIMALES.

POR TANTO, SE DIFERENCIA DE LA VIS ABSOLUTA EN QUE - EN ESTA, LA FUERZA IMPULSORA PROVIENE NECESARIAMENTE DEL HOMBRE, MIENTRAS EN AQUELLA ENCUENTRA SU ORIGEN EN UNA ENERGIA DISTINTA, YA NATURAL O SUBHUMANA.

JIMENEZ DE ASUA, PRETENDIENDO REDUCIR A UN SISTEMA - LOS AUTENTICOS CASOS DE AUSENCIA DE CONDUCTA, LOS COLOCA EN LAS-SIGUIENTES CATEGORIAS :

- A). EL SUEÑO Y EL SONAMBULISMO
- B). LA SUGESTION, LA HIPNOSIS Y LA NARCOSIS.
- C). LA INCONCIENCIA Y LOS ACTOS REFLEJOS , Y
- D). LA FUERZA IRRESISTIBLE". (23)

A CONTINUACION ASENTAREMOS LOS CONCEPTOS DE ALGUNAS - FORMAS DE AUSENCIA DE CONDUCTA :

"EL SUEÑO, ESTADO FISIOLÓGICO NORMAL DE DESCANSO DEL

CUERPO Y LA MENTE CONSIENTE, PUEDE ORIGINAR MOVIMIENTOS INVOLUNTARIOS DEL SUJETO CON RESULTADOS DAÑOSOS". (24)

"EL ESTADO SONAMBULICO ES SIMILAR AL SUEÑO, DISTINGUIENDOSE DE ESTE EN QUE EL SUJETO DEAMBULA DORMIDO. HAY MOVIMIENTOS CORPORALES INCONCIENTES Y POR ELLO INVOLUNTARIOS". (25)

"EL HIPNOTISMO, CONSISTE ESENCIALMENTE EN UNA SERIE DE MANIFESTACIONES DEL SISTEMA NERVIOSO PRODUCIDAS POR UNA CAUSA ARTIFICIAL." (26)

TIENE POR OBJETO ANIQUILAR EL CONCIENTE, POR MEDIO DE UN ESTIMULO RITMICO, MONOTONO Y SUGESTIVO DEL HIPNOTIZADOR, CON EL FIN DE PERMITIR DE ESTE MODO, QUE SURJAN LOS CONFLICTOS DEL SUBCONCIENTE MAS FACILMENTE AL EXTERIOR.

EN LA NARCOSIS SE ANIQUILA EL CONCIENTE POR MEDIO DE DROGAS HIPNOTICAS, COMO EL PENTOTAL SODICO, VARIANDO SUS EFECTOS EN CADA PERSONA. POR CONSIGUIENTE, LA NARCOSIS, SI PUEDE SER CAUSA DE AUSENCIA DE CONDUCTA, PUES ANIQUILA LA VOLUNTAD DEL INDIVIDUO.

LOS ACTOS REFLEJOS — AL DECIR DE MEZGUER— ESTOS SON: "LOS MOVIMIENTOS CORPORALES EN LOS QUE LA EXCITACION DE LOS NERVIOS MOTORES NO ESTA BAJO EL INFLUJO ANIMICO, SINO QUE ES DESATADA INMEDIATAMENTE POR UN ESTIMULO, SUBCORTICALMENTE Y SIN INTERVENCION DE LA CONCIENCIA, PASA DE UN CENTRO SENSORIO A UN CENTRO MOTOR Y PRODUCE EL MOVIMIENTO". (27)

UNA VEZ ANALIZADOS LOS ANTERIORES CONCEPTOS, CONSIDERAMOS, QUE EN EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, SOLO PUEDE ORIGINARSE LA AUSENCIA DE CONDUCTA POR LA VIS ABSOLUTA, EL SONAMBULISMO Y EL HIPNOTISMO.

POR EJEMPLO.- CUANDO AL SUJETO ACTIVO DEL DELITO, LE ESTAN OBLIGANDO POR MEDIO DE LA FUERZA FÍSICA O MORAL A COMETER EL ILÍCITO. (VIS ABSOLUTA).

EN EL CASO DEL SONAMBULISMO, PUEDE PRESENTARSE CUANDO EL SUJETO ACTIVO DEL ILÍCITO POR DETERMINADA CIRCUNSTANCIA SE ENCUENTRA EN LA LÍNEA FRONTERIZA Y EN ESTADO SONAMBULICO SACA ALGUN MONUMENTO.

Y AL SER HIPNOTIZADO EL SUJETO ACTIVO PUEDE SACAR O PRETENDER SACAR UN MONUMENTO, EN TAL CASO SE DARÍA LA AUSENCIA DE CONDUCTA.

EL SUEÑO, LA VIS MAYOR Y LOS ACTOS REFLEJOS NO PUEDEN SER -- CAUSAS DE AUSENCIA DE CONDUCTA.

C I T A S :

1. PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE -
LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL I, PAGINA 271
2. OP. CIT. PAGINAS 271, 272 Y 273
3. OP. CIT. PAGINA 274
4. OP. CIT. PAGINA 288
5. OP. CIT. PAGINA 295
6. LOPEZ GALLO. EL CASO FORTUITO, PAGINA 99
7. PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL.
PAGINA 160
8. JIMENEZ DE ASUA, LUIS. LA LEY Y EL DELITO, PAGINA 210
9. OP. CIT. PAGINA 172
10. CUELLO CALON, EUGENIO. DERECHO PENAL I, PAGINA 319
11. OP. CIT. PAGINA 321

12. BETTIOL GIUSSEPPE. DERECHO PENAL, PAGINA 207
13. OP. CIT. PAGINAS 213 Y 214
14. OP. CIT. PAGINA 179
15. MAGGIORE, GIUSSEPPE. DERECHO PENAL I, PAGINA 357
16. OP. CIT. PAGINA 180
17. OP. CIT. PAGINA 188
18. CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, PAGINA 158
19. OP. CIT. PAGINA 159
20. OP. CIT. PAGINA 405
21. OP. CIT. PAGINA 228
22. OP. CIT. PAGINA 220
23. OP. CIT. PAGINAS 228 Y SIGUIENTES
24. OP. CIT. PAGINA 233

25. OP. CIT. PAGINA 233

26. OP. CIT. PAGINA 235

27. OP. CIT. PAGINA 236

C A P I T U L O I I I

TIPICIDAD Y AUSENCIA DE TIPO EN EL DE
LITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS AR-
QUEOLOGICOS.

1.- EL TIPO. 2.- TIPICIDAD. 3.- ADECUACION
TIPICA. 4.- ELEMENTOS DEL TIPO. 5.- CIR-
CUNSTANCIAS O MODALIDADES DEL TIPO. 6.- ATI-
PICIDAD.

1.- EL TIPO

JIMENEZ DE ASUA, DEFINE AL TIPO LEGAL COMO: "LA -- ABSTRACCION CONCRETA QUE HA TRAZADO EL LEGISLADOR, DESCARTAN DO LOS DETALLES INNECESARIOS PARA LA DEFINICION DEL HECHO -- QUE SE CATALOGA EN LA LEY COMO DELITO." (1)

IGNACIO VILLALOBOS MANIFIESTA, EL TIPO "ES LA DES-- CRIPCION ESENCIAL, OBJETIVA DE UN ACTO, QUE SI SE HA COMETI-- DO EN CIRCUNSTANCIAS ORDINARIAS LA LEY CONSIDERA DELICTUOSA Y SIEMPRE QUE UN COMPARTIMIENTO HUMANO CORRESPONDA A ESE TI-- PO O MODELO, CUALESQUIERA QUE SEAN SUS PARTICULARIDADES ACCI-- DENTALES SERA DECLARADO COMO DELITO PREVISTO POR LA LEY". (2)

CASTELLANOS TENA OPINA ES "LA DESCRIPCION LEGAL DE UN DELITO." (3)

EN NUESTRO CONCEPTO EL TIPO ES LA DESCRIPCION, HE-- CHA DE UN COMPARTIMIENTO DELICTUOSO POR EL LEGISLADOR, ATEN-- DIENDO A LOS ELEMENTOS ESENCIALES Y BASICOS DEL HECHO ILICI-- TO PENAL. ES UNA DESCRIPCION, PORQUE AL LEGISLADOR ATRAVES DE LA NORMA REPRESENTA Y DELIMINA UN COMPORTAMIENTO CONSTITU-- TIVO DE DELITO Y DE REALIZACION EVENTUAL, PERO EN TODO CASO-- PREVISTO POR LA PROPIA NORMA.

ES UN ELEMENTO ESENCIAL DEL DELITO, EL CUAL EN CASO DE AUSENCIA IMPIDE EL NACIMIENTO DE LA FIGURA DELICTIVA; ES-- TA AFIRMACION SE FUNDAMENTA NO SOLO EN RAZONAMIENTOS DE TIPO DOCTRINARIO, SINO EN LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLI--

TICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CUYO ARTICULO 14 - -
ORDENA: " A NINGUNA LEY SE DARA EFECTO RETROACTIVO EN PERJUI-
CIO DE PERSONA ALGUNA.

NADIE PODRA SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD O
DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUI-
CIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN
EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENT
TO Y CONFORME A LA LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO.

EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO --
IMPONER, POR SIMPLE ANALOGIA Y AUN POR MAYORIA DE RAZON, PENA
ALGUNA QUE NO ESTE DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICA--
BLE AL DELITO DE QUE SE TRATE.

EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CIVIL, LA SENTENCIA DEBERA--
SER CONFORME A LA LETRA O A LA INTERPRETACION JURIDICA DE LA
LEY, Y A FALTA DE ESTA SE FUNDARA EN LOS PRINCIPIOS GENERALES
DE DERECHO".

LO ANTERIOR CORROBORA EL TEOREMA DE : "NO HAY DELITO
SIN TIPO".

EL TIPO DEL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS - --
ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, SE ENCUENTRA CONTENI-
DO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZON-
NAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, EN LOS SIGUIENTES
TERMINOS.

"ARTICULO 53.- AL QUE POR CUALQUIER MEDIO PRETENDA -
SACAR O SAQUE DEL PAIS UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, ARTISTICO -
O HISTORICO, SIN PERMISO DEL INSTITUTO COMPETENTE, SE LE IM--
PONDRA PRISION DE DOS A DOCE AÑOS Y MULTA DE CIEN A CINCUEN-
TA MIL PESOS.

LA TIPICIDAD LA ENTENDEMOS COMO EL AMOLDAMIENTO DE UNA CONDUCTA A UNA FORMULA LEGAL, O SEA AL TIPO, EN OTRAS PALABRAS LA TIPICIDAD ES EL ENCUADRAMIENTO DE UNA CONDUCTA -- REAL Y CONCRETA A LA DESCRIPCION LEGAL FORMULADA EN EL TIPO.

LA TIPICIDAD PAVON VASCONCELOS LA DEFINE "COMO LA ADECUACION DE LA CONDUCTA O DEL HECHO A LA HIPOTESIS LEGISLATIVA." (4)

CASTELLANOS TENA EXPRESA, LA TIPICIDAD ES "EL -- ENCUADRAMIENTO DE UNA CONDUCTA CON LA DESCRIPCION HECHA EN LA LEY." (5)

DE LOS CONCEPTOS ARRIBA VERTIDOS PODEMOS CONCLUIR -- QUE EL TIPO ES UN CONCEPTO ESTATICO E INMUTABLE MIENTRAS NO SEA MODIFICABLE POR EL LEGISLADOR, EN TANTO LA TIPICIDAD ES DINAMICA, COMO ADECUACION DE UNA CONDUCTA REAL AL TIPO, LA -- TIPICIDAD APARECE CUANDO SE VERIFICA UN COMPORTAMIENTO QUE -- TIENE CONSECUENCIAS DE HECHO Y EN VIRTUD DE LA MISMA TIPICIDAD TAMBIEN DE DERECHO.

3. ADECUACION TIPICA

LA ADECUACION TIPICA ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE VA A ENCUADRAR DENTRO DEL TIPO PREVISTO POR LA LEY, LA -- CONDUCTA REALIZADA POR UN SUJETO; TAL PROCESO SE VA A REALIZAR ATENDIENDO AL BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO Y COMPARANDO LA CONDUCTA PRESUNTAMENTE DELICTIVA CON LA DESCRIPCION LEGAL ES INDISPENSABLE VERIFICAR QUE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DEL

TIPO SE ENCUENTRAN REUNIDOS, PUES EN AUSENCIA DE ALGUNO DE ELLOS DESAPARECE LA TIPICIDAD Y POR TANTO NO PODRA INTEGRAR SE EL DELITO.

4. ELEMENTOS DEL TIPO.

EL TIPO SE EXPRESA COMO LA DESCRIPCION DE UNA CONDUCTA CONSTITUTIVA DEL DELITO; TAL DESCRIPCION CONTIENE REFERENCIAS A DIVERSOS COMPONENTES DE LA CONDUCTA TIPICA, LA CUAL HACE NECESARIO EXAMINAR EL TIPO CONFORME A SUS ELEMENTOS QUE SON:

- A),- OBJETIVO.
- B),- NORMATIVO
- C),- SUBJETIVO

JIMENEZ HUERTA CLASIFICA LOS ELEMENTOS DEL TIPO EN: DESCRIPTIVOS, NORMATIVOS Y SUBJETIVOS.

ENTENDEMOS POR ELEMENTOS OBJETIVOS AQUELLOS SUSCEPTIBLES DE APRECIACION POR MEDIO DE LOS SENTIDOS, DENTRO DE ESTE CONJUNTO DE ELEMENTOS SE INCLUYEN LAS MODALIDADES DE APRECIACION OBJETIVAS REFERIDAS:

- A),- CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO.
- B),- CALIDAD DEL SUJETO PASIVO.

c).- REFERENCIAS DE TIEMPO Y ESPACIO

d).- REFERENCIAS A LOS MEDIOS DE EJECUCION.

LOS ELEMENTOS NORMATIVOS SON AQUELLOS COMPONENTES DEL TIPO QUE SE DETERMINAN MEDIANTE UN JUICIO VALORATIVO DE LA SITUACION DEL HECHO.

EL JUICIO MENCIONADO PUEDE REFERIRSE A SITUACIONES O CONCEPTOS DE NATURALEZA JURIDICA, CULTURALES Y EXTRAJURIDICAS.

LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS ALUDEN A FACTORES INTERNOS DE LA CONDUCTA TIPICA REFERIDOS PRINCIPALMENTE AL MOTIVO Y FIN DE LA CONDUCTA DESPLEGADA. (6)

CONFORME A LA CLASIFICACION DE ELEMENTOS TIPICOS - EXPRESADA, PODEMOS ANALIZAR EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS DE LA SIGUIENTE MANERA :

a).- ELEMENTOS OBJETIVOS. LA CONDUCTA DESCRITA - POR EL ARTICULO 53 DE LA LEY QUE NOS OCUPA ES EMINENTEMENTE OBJETIVA, POR LO CUAL SE PROCEDE A ANALIZAR EL ELEMENTO CORRESPONDIENTE A SUS Matices o MODALIDADES ESPECIFICAS.

SUJETO ACTIVO DEL DELITO, ES LA PERSONA FISICA QUE REALIZA LA FIGURA TIPICA O COLABORA EN LA EJECUCION DEL DELITO EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE PARTICIPACION SEÑALADAS -- POR EL ARTICULO 13 DEL CODIGO PENAL.

EN EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ES SUJETO ACTIVO LA PERSONA FISICA QUE DOLOSAMENTE REALIZA LA CONDUCTA DE EXTRAER BIENES DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS.

EL SUJETO ACTIVO PUEDE SERLO CUALQUIERA QUE EJECUTE LA CONDUCTA DESCRITA EN EL TIPO, INDEPENDIENTEMENTE DE CARACTERISTICAS, CIRCUNSTANCIAS O CUALIDADES PERSONALES QUE EN EL CONCURRAN, ESTO ES, TODO SUJETO JURIDICAMENTE -- IMPUTABLE PUEDE SER SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, SIN IMPORTAR GRADO DE INSTRUCCION, NIVEL ECONOMICO, SITUACION SOCIAL, ETC.

EN ATENCION A QUE LA LEY NO EXIGE NINGUNA CALIDAD ESPECIFICA EN DICHO SUJETO, ES DE CONCLUIRSE, SE TRATA DE UN SUJETO COMUN NO CALIFICADO.

EL SUJETO PASIVO EN EL DELITO A ESTUDIO, ES EL ESTADO QUIEN SE VE LESIONADO EN SU PATRIMONIO CULTURAL AL QUEDAR ESTE DISMINUIDO POR LA EXTRACCION DEL MONUMENTO FUERA DEL PAIS O BIEN QUE SE PONE EN PELIGRO POR LA PRETENDIDA SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DEL MENCIONADO MONUMENTO.

ES DE CONSIDERARSE, EL SUJETO PASIVO, SI BIEN NO SE EXPRESA CATEGORICAMENTE ES UNICAMENTE EL ESTADO, POR LO CUAL SE ESTIMA QUE EL SUJETO PASIVO ES CALIFICADO.

EN CUANTO A REFERENCIAS ESPACIO-TEMPORALES, EL TIPO CONSIDERAMOS QUE CONTIENE UN ELEMENTO ESPECIAL REFERI

DO AL TERRITORIO NACIONAL AL EXPRESAR " PRETENDA SACAR O - SAQUE DEL PAIS". ESTE REQUERIMIENTO CONDICIONA LA EXISTEN CIA DEL DELITO A UNA REFERENCIA ESPACIAL, EN TANTO NO EXIS TA EXTRACCION DEL PAIS O CONDUCTAS IDONEAS PARA EXTRAER -- DEL MISMO UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, NO SE INTEGRA EL TIPO PUES EL MERO TRANSPORTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL NO ENCUADRA EN LA FIGURA TIPICA A ESTUDIO,

POR LO QUE SE REFIERE A MEDIOS DE COMISION, DE - ACUERDO CON LA LEY, EL CITADO ARTICULO 53 ESTABLECE:

" AL QUE POR CUALQUIER MEDIO PRETENDA SACAR O SAQUE DEL PAIS UN MGNUMENTO ARQUEOLOGICO, ARTISTICO O HISTORICO, SIN PERMISO -- DEL INSTITUTO COMPETENTE,,,"

DE LA DESCRIPCIÓN LEGAL CITADA, SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DEL TIPO:

I.- ACCION DE SACAR O PRETENDER SACAR DEL PAIS UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO ;

II.- SIN PERMISO CORRESPONDIENTE

III.- EMPLEANDO CUALQUIER MEDIO DE EJECUCION,

I.- ACCION DE SACAR O PRETENDER SACAR DEL PAIS UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, ARTISTICO O HISTORICO, ESTA ACCION CONSISTE EN RETIRAR, EXTRAER O APARTAR DEL TERRITORIO NACIO NAL O TRATAR DE SUSTRAR DEL MISMO UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, ARTISTICO O HISTORICO, ESTO ES, UN BIEN MUEBLE PRODUCTO DE CULTURAS ANTERIORES AL ESTABLECIMIENTO DE LA HISPANICA -

EN EL TERRITORIO NACIONAL, O BIEN, RESTOS HUMANOS, DE LA -
FLORA O DE LA FAUNA, RELACIONADOS CON ESAS CULTURAS.

II.- SIN PERMISO CORRESPONDIENTE. ESTE PARTICU-
LAR ES NECESARIO ATENDER A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS-
16 Y 29 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEO-
LOGICAS, ARTISTICAS O HISTORICAS. EL ARTICULO 16 EN SU --
SEGUNDO PARRAFO ESTABLECE:

"SE PROHIBE LA EXPORTACION DE MONUMENTOS ARQUEO-
LOGICOS, SALVO LOS CANJES O DONATIVOS A GOBIER-
NOS O INSTITUTOS CIENTIFICOS EXTRANJEROS, POR -
ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA".

EL ARTICULO 29, AL RESPECTO SEÑALA :

"LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS MUEBLES NO PODRAN
SER TRANSPORTADOS, EXHIBIDOS O REPRODUCIDOS SIN
PERMISO DEL INSTITUTO COMPETENTE".

DEL CONTENIDO DE LOS MENCIONADOS PRECEPTOS, SE OB-
SERVA QUE EL PRINCIPIO QUE RIGE EN MATERIA DE DESPLAZAMIE-
TO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS FUERA DEL PAIS, ES DE PROHI-
BIR SU SALIDA, EXCEPTO EL CASO DE LOS DONATIVOS O CANJES A
QUE ALUDE LA PROPIA LEY, DEBIENDO EN TODO CASO EXISTIR UN -
ACUERDO PRESIDENCIAL EN CUYO CASO SE AUTORIZARA LA EXPORTA-
CION Y EL INSTITUTO CORRESPONDIENTE O SEA EL INSTITUTO NA--
CIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, OTORGARA LOS PERMISOS --
PARA TRANSPORTAR Y SACAR DEL PAIS LOS CITADOS MONUMENTOS.

LA FALTA DE APROBACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, INTEGRA EL ELEMENTO DE AUSENCIA DEL PERMISO CORRESPONDIENTE.

III.- EMPLEANDO CUALQUIER MEDIO DE EJECUCION, RESPECTO A LAS FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCION DE ACUERDO CON LA LEY, PUEDEN SERLO TODOS AQUELLOS QUE IMPLIQUEN LA EXTRACCIÓN O PRETENDIDA EXTRACCIÓN DE UN MONUMENTO DEL TERRITORIO NACIONAL. ESTO ES, CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE AEREO, TERRESTRE O MARITIMO, O FORMA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL SUJETO ACTIVO TENDIENTE A SACAR DEL PAIS UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, INTEGRA EL ELEMENTO TIPICO RELATIVO A LAS FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCION.

CON REFERENCIA AL OBJETO MATERIAL, ES DE CONSIDERARSE, QUE LO ES EL MONUMENTO ARQUEOLOGICO QUE SE SUSTRAE DEL AMBITO TERRITORIAL DEL PAIS.

EL TIPO ENUNCIA UN ELEMENTO NORMATIVO, AL EXPRESAR SIN PERMISO DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE". ESTE CONCEPTO REQUIERE UNA VALORACION JURIDICA, POR TENER UN CONTENIDO JURIDICO QUE HACE NECESARIO UN JUICIO DE VALOR.

EN CUANTO A ELEMENTOS SUBJETIVOS, EL TIPO DEL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, NO ESTABLECE NINGUNA CONDICION O CIRCUNSTANCIA ESPECIFICA DE TIPO ANIMICO O SUBJETIVO PARA LA CONFIGURACION DEL ILICITO.

CONFORME A LAS DIVERSAS CLASES DE TIPO, PODEMOS CLASIFICAR EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS DE LA SIGUIENTE MANERA :

A).- DE RESULTADO, EN FUNCION DE QUE LA CONDUCTA - DESCRITA EN EL TIPO TIENE UNA CONSECUENCIA EXTERNA, MATERIAL, CONSISTENTE EN LA EXTRACCION DE UN MONUMENTO DEL TERRITORIO - NACIONAL.

B).- DE LESION, YA QUE MEDIANTE LA EXTRACCION O - PRETENDIDA EXTRACCION, SE EXCLUYE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION EL MONUMENTO DE QUE SE TRATE.

C).- AUTONOMO. PORQUE TIENEN PLENA AUTONOMIA O INDEPENDENCIA, NO REQUIERE ELEMENTOS ESPECIALES PARA SU CONFIGURACION, LA LESION AL BIEN JURIDICO PROTEGIDO, EN FORMA SINGULAR ES SUFICIENTE PARA INTEGRAR EL DELITO, NO DERIVA DE -- NINGUN OTRO TIPO.

D).- DE FORMULACION LIBRE, HABIDA CUENTA DE QUE EL TIPO, NO ESTABLECE UN MEDIO ESPECIFICO PARA LA REALIZACION - DEL EVENTO DELICTIVO, PUDIENDO LOGRARSE LA FIGURA TIPICA MEDIANTE CUALQUIER CONDUCTA IDONEA PARA ELLO.

E).- ANORMAL, EN VIRTUD DE CONTENER EL TIPO LEGAL- ELEMENTOS OBJETIVOS Y NORMATIVOS.

EN SINTESIS, SE PUEDE AFIRMAR, EL DELITO DE CON-- TRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, ES UNA FIGURA TIPICA DE RESULTADO, DE LESION, AUTONOMA DE FORMULACION LIBRE ANORMAL.

5. CIRCUNSTANCIAS O MODALIDADES DEL TIPO

AL HABER ANALIZADO EL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS, ENCONTRAMOS QUE EXPRESAN EN FORMA CATEGORICA Y RIGIDA, UNA CONDUCTA CUYA REALIZACION INTEGRA LA FIGURA TIPICA DEL CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, SIN ENUNCIAR FORMAS DISTINTAS DEL TIPO BASICO.

POR LO ANTERIOR, DEBEMOS AFIRMAR, NO EXISTEN EN ESTE DELITO A ESTUDIO, OTRAS CIRCUNSTANCIAS O MODALIDADES, FUERA DE LAS ENUNCIADAS EN EL TIPO BASICO DEL ARTICULO 53, YA DESCRITO Y ANALIZADO.

6. ATIPICIDAD .

LA ATIPICIDAD, CONSIDERADA COMO ASPECTO NEGATIVO DEL DELITO, COMO AUSENCIA DE TIPICIDAD, APARECE CUANDO EL EVENTO NO SE ACOMODA A LA DESCRIPCION NORMATIVA. TAL ACONTECERIA SI UN SUJETO TRANSPORTASE UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE, PERO SIN LA INTENCION DE EXTRAERLO DEL PAIS; EN TAL SUPUESTO SE PODRIA CONFIGURAR EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, QUE SEÑALA :

"AL QUE EFECTUE CUALQUIER ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO DE UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO MUEBLE O COMERCIE CON EL Y AL QUE LO TRANSPORTE, EXHIBA O REDUZCA SIN EL PERMISO Y LA INSCRIPCION CORRESPONDIENTE, SE LE IMPONDRA PRISION DE UNO A DIEZ AÑOS Y MULTA DE MIL A QUINCE - MIL PESOS."

PERO NO LA FIGURA TIPICA DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, IGUAL AUSENCIA DE TIPICIDAD SE DARIA EN LA HIPOTESIS DE QUE LA EXTRACCION DEL MONUMENTO DEL PAIS SE LLEVASE A CABO CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE; EN ESTE CASO NO EXISTIRIA ILICITO PENAL, O BIEN QUE EL MONUMENTO NO TUVIERA LAS CARACTERISTICAS EXIGIDAS POR EL TIPO, COMO SER ARQUEOLOGICO, ARTISTICO O HISTORICO.

C I T A S :

1. JIMENEZ DE ASUA, LUIS. LA LEY Y EL DELITO. PAGINA 235
2. VILLALOBOS IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO, PAGINA 258
3. CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. PAGINA 165
4. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, PAGINA 261
5. OP. CIT. PAGINA 166
6. OP. CIT. PAGINA 251

CAPITULO IV.

LA ANTIJURIDICIDAD Y LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION

- 1.- LA ANTIJURIDICIDAD.
- 2.- CAUSAS DE JUSTIFICACION EN GENERAL.
- 3.- LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION EN EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS.

1.- LA ANTIJURIDICIDAD

EL CONCEPTO DE ANTIJURIDICIDAD HA SIDO OBJETO DE -
INFINIDAD DE CONTROVERSIAS ENTRE LOS TRATADISTAS. SU DEFINI
CION ES CONCEBIDA EN DISTINTAS FORMAS COMO SEÑALA PORTE PE--
TIT DICHIENDO "QUE SE TENDRA COMO ANTIJURIDICA UNA CONDUCTA-
ADECUADA AL TIPO CUANTO NO SE PRUEBE LA EXISTENCIA DE UNA --
CAUSA DE JUSTIFICACION." (1)

PAYON VASCONCELOS MANIFIESTA: "SE HA AFIRMADO DE -
ANTIGUO QUE LA ANTIJURIDICIDAD ES UN CONCEPTO NEGATIVO, DESA
PROBADOR DEL HECHO HUMANO FRENTE AL DERECHO." (2)

ES INTERESANTE SABER CUAL ES EL VERDADERO SIGNIFI-
CADO DE LA ANTIJURIDICIDAD, PORQUE ESTA SE CONSIDERA COMO UN
ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA LA CONFIGURACION DE CUALQUIER DELI
TO,

EN EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEO--
LOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, HABRA ANTIJURIDICIDAD CUAN
DO LA CONDUCTA TIPICA, VIOLATORIA DEL INTERES PROTEGIDO POR
LA LEY, NO PRESENTE NINGUNA CAUSA DE JUSTIFICACION.

HEMOS SEÑALADO, EN EL DELITO A ESTUDIO, EL BIEN --
JURIDICAMENTE PROTEGIDO LO ES EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA --
NACION, DE TAL FORMA, QUE AL EXTRAER O PRETENDER SACAR DEL -
PAIS UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, ARTISTICO E HISTORICO, SE --
ESTA REALIZANDO UNA CONDUCTA ANTIJURIDICA, ACREEDORA DE LAS
PENAS SEÑALADAS EN EL MISMO TIPO PENAL. PERO SI EXISTE EN-
LA CONDUCTA REALIZADA ALGUNA CAUSA DE JUSTIFICACION, ESTARE-
MOS EN PRESENCIA DEL ASPECTO NEGATIVO DE LA ANTIJURIDICIDAD,

POR ELLO RESULTA INTERESANTE REFERIRNOS A LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION EN GENERAL, PARA POSTERIORMENTE ANALIZAR SI NUESTRO TIPO PENAL ADMITE EN SU CONCEPCION ALGUNA DE ELLAS.

2. CAUSAS DE JUSTIFICACION EN GENERAL

LA CAUSAS DE JUSTIFICACION REPRESENTAN EL ASPECTO NEGATIVO DEL ELEMENTO ANTIJURIDICIDAD.

LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION,- DICE ANTOLISEI : --
"SON SITUACIONES PARTICULARES EN LAS QUE UN HECHO, NORMALMENTE PROHIBIDO, SE CONSIENTE POR LA LEY Y, POR ELLO, NO ES ANTIJURIDICO, QUEDANDO EN CONSECUENCIA EXENTO DE PENA." (3)

EN EL CODIGO PENAL ENCONTRAMOS CONSIGNADAS EN SU ARTICULO 15 FRACCIONES III, IV, V Y VIII LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION SIGUIENTES:

- A).- LA LEGITIMA DEFENSA
- B).- ESTADO DE NECESIDAD
- C).- CUMPLIMIENTO DE UN DEBER
- D).- EJERCICIO DE UN DERECHO
- E).- EL IMPEDIMENTO LEGITIMO

A).- LA LEGITIMA DEFENSA.- LA FRACCION III DEL -- ARTICULO 15, DEL CODIGO PENAL SEÑALA: "SON CIRCUNSTANCIAS - EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL: III.- OBRAR EL ACUSADO EN DEFENSA DE SU PERSONA, DE SU HONOR O DE SUS BIENES, O DE LA PERSONA, HONOR O BIENES DE OTRO, REPELIENDO UNA AGRESION ACTUAL, VIOLENTA Y SIN DERECHO Y DE LA CUAL RESULTE UN PELIGRO INMINENTE, A NO SER QUE SE PRUEBE QUE INTERVINO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES..."

PORTE PETIT SE REFIERE A LA LEGITIMA DEFENSA DICIENDO: "SE PUEDE DEFINIR ESTA CAUSA DE JUSTIFICACION COMO EL CONTRA ATAQUE (O REPULSA) NECESARIO Y PROPORCIONAL A UNA AGRESION INJUSTA, ACTUAL O INMINENTE QUE PONE EN PELIGRO BIENES PROPIOS O AJENOS, AUN CUANDO HAYA SIDO PROVOCADA INSUFICIENTEMENTE," (4)

B).- EL ESTADO DE NECESIDAD. MANIFIESTA PAVON VAS CONCELOS: "CARACTERIZASE POR SER UNA COLISION DE INTERESES PERTENECIENTES A DISTINTOS TITULARES: ES UNA SITUACION DE PELIGRO CIERTO Y GRAVE CUYA SUPERACION, PARA EL AMENAZADO HACE IMPRESCINDIBLE EL SACRIFICIO DEL INTERES AJENO COMO UNICO -- MEDIO PARA SALVAGUARDAR EL PROPIO." (5)

EL ARTICULO 15 FRACCION IV, HACE REFERENCIA A ESTA CAUSA DE JUSTIFICACION AL SEÑALAR: "SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD LA NECESIDAD DE SALVAR SU PROPIA PERSONA O SUS BIENES O LA PERSONA O BIENES DE OTRO, DE UN PELIGRO GRAVE E INMINENTE, SIEMPRE QUE NO EXISTA OTRO MEDIO PRACTICABLE Y MENOS PERJUDICIAL.

EN ESTE PUNTO, NOS APEGAMOS A LA VALUACION DE LOS BIENES JURIDICOS PROTEGIDOS POR EL DERECHO A FIN DE RESOLVER EL PROBLEMA SACRIFICANDO EL BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO DE MENOR VALOR.

c).- CUMPLIMIENTO DE UN DEBER. COMO CAUSA DE JUSTIFICACION, ESTA CONSIGNADA TAMBIEN EN NUESTRO CODIGO PENAL - EN EL MENCIONADO ARTICULO 15 FRACCION V, QUE A LA LETRA DICE: "OBRAR EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EN EJERCICIO DE UN DERECHO CONSIGNADO EN LA LEY."

ANTOLISEIS ENCUENTRA EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, - EN AQUELLOS DEBERES EMANADOS DE UNA ORDEN DE AUTORIDAD; PARA NOSOTROS, ESTE DEBER AL QUE ALUDE ANTOLISEI, NO LO CONSIDERAMOS COMO UNA ESPECIE O CLASE DE LA CAUSA DE JUSTIFICACION EN ESTUDIO, NOSOTROS LA ENTENDEMOS COMO UNA CAUSA DE JUSTIFICACION DIFERENTE A LA OBEDIENCIA JERARQUICA.

d).- EJERCICIO DE UN DERECHO. - SE HA DEJADO ASENTADO QUE EL ARTICULO 15 EN SU FRACCION V, DECLARA COMO EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, EL EJERCICIO DE UN DERECHO.

EL DERECHO AL QUE SE REFIERE NECESARIAMENTE DEBE - DERIVAR DE UN ORDENAMIENTO JUDICIAL O DE CUALQUIER ACTO LEGAL, PARA DE ESTA MANERA PODER IMPONERSE A OTRO INTERES O DERECHO SIN CALIFICARSELE DE ANTIJURIDICO.

e).- EL IMPEDIMENTO LEGITIMO. - SIGUIENDO LA TONICA EMPLEADA PARA ANALIZAR LAS ANTERIORES EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD LA FRACCION VIII DEL CODIGO PENAL INDICA: "CONTRAVERNIR LO DISPUESTO EN UNA LEY PENAL DEJANDO DE HACER LO QUE MAN-

DA POR UN IMPEDIMENTO LEGITIMO."

COMO SEÑALA FRANCISCO PAVON VASCONCELOS, "LA CONDUCTA ENJUICIADA SERA SIEMPRE OMISIVA, PUES SOLO LAS NORMAS PRECEPTIVAS, CUYA VIOLACION SE ORIGINA EN UNA OMISION, IMPO-
NEN UN DEBER JURIDICO DE OBRAR. EL IMPEDIMENTO, CUANDO DERIVA DE LA PROPIA LEY, ESTA LEGITIMADO, Y POR ESA RAZON LA OMISION TIPICA NO ES ANTIJURIDICA.

3. LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION EN EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS.

A).- LA LEGITIMA DEFENSA.- AL ANALIZAR LOS ELEMENTOS DE ESTA NOS DAMOS CUENTA QUE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS NO ADMITE COMO CAUSA DE JUSTIFICACION A LA MISMA, EN VIRTUD DE QUE AL PRETENDER SACAR DEL PAIS UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, NUNCA SE PODRA HACER -- OBRANDO EN DEFENSA DE SU PERSONA, HONOR O BIENES, O EN DEFENSA, HONOR O BIENES DE OTRO, REPELIENDO UNA AGRESION ACTUAL, VIOLENTA Y SIN DERECHO.

POR TANTO EL TIPO A ESTUDIO NO ADMITE COMO CAUSA DE LICITUD A LA LEGITIMA DEFENSA.

B).- EL ESTADO DE NECESIDAD.- ESTA CAUSA DE LICITUD PRESENTA COMO PARTICULARIDAD, LA DE HACER UNA VALUACION DE LOS BIENENS JURIDICOS PROTEGIDOS POR EL DERECHO, - ES LA NECESIDAD DE SALVAR SU PROPIA PERSONA O SUS BIENES O

LA PERSONA O BIENES DE OTROS DE UN PELIGRO GRAVE E INMINENTE.

AL TRATARSE DEL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, DE UN DELITO ESPECIAL, PODEMOS MANIFESTAR QUE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, - ARTISTICOS E HISTORICOS AL SEÑALAR QUE: "AL QUE POR CUALQUIER MEDIO PRETENDA SACAR O SAQUE DEL PAIS UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO... SIN EL PERMISO DEL INSTITUTO COMPETENTE..." -- ES CLARO QUE SE TRATA DE PROTEGER BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION, NO DE UN PARTICULAR, Y EL ANALISIS DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 15, NOS HACE PENSAR QUE LA JUSTIFICANTE SE DA EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE TRATA DE SALVAGUARDAR UN BIEN PARTICULAR YA SEA DE UNO O DE OTRA PERSONA, PERO ADEMÁS, POR SI ESTO FUERA POCO DEBE EXISTIR UN PELIGRO GRAVE E INMINENTE, TAL SERIA EL CASO DE PONERSE EN PELIGRO LA VIDA DE UNA PERSONA, SI NO SE EFECTUA EL CONTRABANDO DE MONUMENTOS, EN CUYO CASO LA VIDA ES DE MAYOR VALOR JURIDICO QUE EL PATRIMONIO DE LA NACION.

EL ESTA DE NECESIDAD CONCLUIMOS, SE PRESENTE EN ESTE DELITO COMO CAUSA DE LICITUD,

c).- CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.- ES NOTORIO DESDE EL PRIMER INSTANTE, QUE ESTA CAUSA DE LICITUD NO SE PRESENTA EN NUESTRO DELITO, PUES QUIEN PRETENDA SACAR O SAQUE DEL PAIS UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, ARTISTICO O HISTORICO, SI LO HACE EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, COMO EL CASO DE ENCOMENDAR A UN EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA EL TRASLADO FUERA DEL PAIS DE ALGUN MOVIMIENTO, ESTA CONDUCTA ANTES DE ANTIJURIDICA ES ATIPICA, PUES EN ESTE CASO SE CONTARIA CON EL PERMISO DEL INSTITUTO COMPETENTE.

D).- EJERCICIO DE UN DERECHO. - AL MANIFESTAR EL - -
ARTICULO 15 EN SU FRACCION V : OBRAR EN CUMPLIMIENTO DE - -
UN DEBER O EN EL EJERCICIO DE UN DERECHO CONSIGNADO EN LA -
LEY". Y EN CONTRAPOSICION DE ESTE MANDATO SE LLEVA A CABO -
EL DELITO DE CONTRABANDO LO UNICO QUE SE ESTA HACIENDO ES -
PRECISAMENTE EFECTUAR UNA CONDUCTA ARBITRARIA, ILEGITIMA Y
ANTI JURIDICA. EXISTE LA MISMA CIRCUNSTANCIA SEÑALADA EN -
EL CASO DEL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, SIENDO POR LO TANTO -
ANTI JURIDICA.

E).- EL IMPEDIMENTO LEGITIMO,- ESTA CAUSA DE LI
CITUD O JUSTIFICACION NO OPERA TRATANDOSE DE CONTRABANDO DE
MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS EN VIRTUD DE SER UN DELITO DE AC--
CION Y ESTE IMPEDIMENTO SOLO FUNCIONA EN LOS OMISIVOS,

C I T A S :

1. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO - PENAL MEXICANO, PAGINA 266
2. OP. CIT. PAGINA 266
3. ANTOLISEI, FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL, PAGINA 144
4. PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, PAGINA 501
5. OP. CIT. PAGINA 299

C A P I T U L O V

LA CULPABILIDAD Y LAS CAUSAS DE INCULPABILIDAD

- 1.- LA CULPABILIDAD EN GENERAL.
- 2.- LA CULPABILIDAD EN - EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS.
- 3.- EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS COMO DELITO DOLOSO.
- 4.- LA CULPA Y LA PRETERINTENCION EN EL -- DELITO A ESTUDIO.
- 5.- LAS CAUSAS DE INCULPABILIDAD APLICADAS AL DELITO QUE NOS OCUPA.

1.- LA CULPABILIDAD EN GENERAL

EN LOS ORIGENES DEL DERECHO PENAL, SE ESTIMABA AL DELITO COMO EL HECHO MATERIAL RESULTANTE DE UNA CONDUCTA -- CONTRARIA A LA LEY O A LA COSTUMBRE, SIN IMPORTAR PARA HADA LA VOLUNTAD DEL AGENTE ACTIVO DEL DELITO,

EN CUANTO SE EMPIEZA A TOMAR EN CUENTA LA MAYOR O MENOR PARTICIPACION DE LA VOLUNTAD DEL INDIVIDUO EN LA PARTICIPACION DEL DELITO; APARECE EL ELEMENTO LLAMADO CULPABILIDAD,

LA NATURALEZA DE LA CULPABILIDAD HA PRESENTADO -- PROBLEMAS PARA TODOS LOS JURISTAS, QUIENES HAN TRATADO DE - EXPLICARLA CON DIFERENTE CRITERIO,

LA CULPABILIDAD, INTERPRETADA EN SENTIDO AMPLIO, - IMPLICA UN REPROCHE QUE LA LEY HACE A UN INDIVIDUO POR HABER ACTUADO EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR ELLA,

EXISTE UNA DOCTRINA LLAMADA PSICOLOGICA, SEGUN LA CUAL LA CULPABILIDAD "ES EL NEXO PSIQUICO ENTRE EL AGENTE - Y EL ACTO EXTERIOR," (1)

DESPUES APARECE LA TEORIA NORMATIVA PARA LA CUAL LA ESENCIA DE LA CULPABILIDAD "LO CONSTITUYE UN JUICIO DE REPROCHE; UNA CONDUCTA ES CULPABLE, SI A UNA SUJETO CAPAZ, LE PUEDE EXIGIR EL ORDEN NORMATIVO UNA CONDUCTA DIVERSA A LA REALIZADA," (2)

GIUSEPPE BETTIOL, ASIENTA: "PODEMOS, PUES, DEFINIR LA CULPABILIDAD, DESDE UN PUNTO DE VISTA NORMATIVO, COMO UN JUICIO DE REPROCHE PERSONAL POR LA PERPETRACION DE UN HECHO LESIVO DE UN INTERES PENALMENTE PROTEGIDO." (3)

NUESTRA LEY ENTIENDE A LA CULPABILIDAD DESDE UN PUNTO DE VISTA PURAMENTE SUBJETIVO, ES DECIR, SIGUE A LA -- DOCTRINA TRADICIONAL. ASI, AL AUTOR DE UN DELITO SE LE TENDRA EN CUENTA SI ACTUO CON INTENCION O SIN ELLA.

COMO FORMAS TRADICIONALES DE LA CULPABILIDAD TENEMOS EL DOLO Y LA CULPA. ALGUNOS AUTORES AGREGAN LA PRETENTENCIONALIDAD.

POR SU PARTE, LUIS JIMENEZ DE ASUA SEÑALA EL CONCEPTO DADO POR MEZGER QUIEN PIENSA : "ACTUA DOLOSA O CULPOSA SAMENTE EL QUE SE ENCUENTRA EN TALES REFERENCIAS ANIMICAS A SU ACCION, QUE ESTA PUEDE CONSIDERARSE COMO LA EXPRESION JURIDICAMENTE DESAPROBADA DE SU PERSONALIDAD." (4)

PARA VILLALOBOS, "LA CULPABILIDAD, GENERICAMENTE, CONSISTE EN EL DESPRECIO DEL SUJETO POR EL ORDEN JURIDICO Y POR LOS MANDATOS Y PROHIBICIONES QUE TIENDEN A CONSTITUIRLO Y CONSERVARLO; DESPRECIO QUE SE MANIFIESTA POR FRANCA OPOSICION EN EL DOLO, O INDIRECTAMENTE POR INDOLENCIA O DESATENCIÓN NACIDAS DEL DESINTERES O SUBESTIMACION DEL MAL AJENO - FRENTE A LOS PROPIOS DESEOS EN LA CULPA." (5)

2. LA CULPABILIDAD EN EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS.

LA CULPABILIDAD EN EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS O HISTORICOS, ESTA REPRESENTADA POR "PRETENDER SACAR DEL PAIS UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, ARTISTICO O HISTORICO, SIN PERMISO DEL INSTITUTO COMPETENTE."

EL ELEMENTO PSICOLOGICO DEL DELITO, SE ENCUENTRA EN LA CONCIENCIA DE SER INDEBIDA TAL PRETENCION O ACCION, SIN EL PERMISO DEL INSTITUTO COMPETENTE, ES DECIR, EN EL CONOCIMIENTO DE QUE NO EXISTE DISPOSICION ALGUNA QUE AUTORICE LA SALIDA DE LOS MENCIONADOS MONUMENTOS SIN EL PERMISO QUE AL EFECTO SE REQUIERA.

NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE EL SABER O CONOCER QUE UN MONUMENTO DE LOS SEÑALADOS PARA SER EXTRAIDO DE NUESTRO PAIS, REQUIERE UN PERMISO ESPECIAL QUE SEA EXPEDIDO POR UN INSTITUTO, REPRESENTA EL NEXO PSIQUICO NECESARIO PARA QUE LE SEA IMPUTABLE EL DELITO AL SUJETO ACTIVO.

3. EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS COMO DELITO DOLOSO.

HEMOS SEÑALADO ANTERIORMENTE LAS FORMAS QUE PUEDEN PRESENTARSE EN LA CULPABILIDAD. TOCA POR EL MOMENTO REFERIR

NOS A LA PRIMERA DE ELLAS, O SEA AL DOLO REFERIDO AL CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS.

LUIS JIMENEZ DE ASUA, LO DEFINE DICHIENDO: "QUE -- EXISTE CUANDO SE PRODUCE UN RESULTADO TIPICAMENTE ANTIJURIDICO, CON CONSCIENCIA DE QUE SE QUEBRANTA EL DEBER, CON CONOCIMIENTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y DEL CURSO ESENCIAL DE LA RELACION DE CAUSALIDAD EXISTENTE ENTRE LA MANIFESTACION HUMANA Y EL CAMBIO EN EL MUNDO EXTERIOR, CON VOLUNTAD DE REALIZAR LA ACCION Y CON REPRESENTACION DEL RESULTADO QUE SE QUIERE O RATIFICA." (6)

SIENDO EL DELITO LA VIOLACION DE UN PRECEPTO JURIDICO, SOLO CUANDO EL SUJETO HA QUERIDO EL HECHO PROHIBIDO, LA DESOBEDIENCIA, LA REBELION ES PLENA Y COMPLETA.

NUESTRO CODIGO PENAL VIGENTE ADMITE EL DELITO DOLOSO, PERO LO LLAMA INTENCIONAL, EN SU ARTICULO 8 FRACCION I - EN EL QUE ASIENTA :

ARTICULO 8.- LOS DELITOS PUEDEN SER:

I.- INTENCIONALES, Y

AL HABER ANALIZADO EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, CONSIDERAMOS QUE SIEMPRE ES UN DELITO DOLOSO.

LOS AUTORES HAN VERTIDO DIVERSAS CLASIFICACIONES - AL REFERIRSE AL DOLO.

NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE EN EL TIPO A ESTUDIO SE PRESENTA EL LLAMADO DOLO DIRECTO, DEFINIDO POR VILLALOBOS - "COMO AQUEL EN EL QUE LA VOLUNTAD DEL AGENTE SE ENCAMINA DIRECTAMENTE AL RESULTADO O AL ACTO TIPICO." (7)

AL RESPECTO, NO PODEMOS DUDAR DE ESTA CLASE DE -- DOLO, ADMITIDO POR EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS - ARQUEOLOGICOS, PUES NO IMPORTA EL FIN PARTICULAR QUE IMPULSA AL SUJETO ACTIVO DEL DELITO EN EL MOMENTO DE LA COMISION DEL MISMO, BASTA CON LA PRETENSION O EXTRACCION INDEBIDA DE UN MONUMENTO PARA COLMAR LOS EXTREMOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS.

POR LO GENERAL, EN LOS DELITOS SE ADMITE INDISTINTAMENTE CUALQUIERA DE LAS DOS FORMAS DE CULPABILIDAD, SALVO QUE EN EL CONTENIDO DE LA FIGURA TIPICA SE HAGA ALGUNA REFERENCIA EXPRESA DE ALGUNA DE ELLAS, PARA QUE LA CONDUCTA PUEDA SER REPRODUCIDA EN ESE SENTIDO.

4. LA CULPA Y LA PRETERINTENCION EN EL DELITO A ESTUDIO

SI ANALIZAMOS LA SEGUNDA FORMA QUE PUEDE PRESENTAR LA CULPABILIDAD, O SEA, LA CULPA, Y NOS PREGUNTAMOS SI EL DELITO A ESTUDIO PUEDE SER CULPOSO, PARA DAR UNA RESPUESTA ACERTADA, TENDREMOS PRIMERO QUE ANALIZAR ESTA SEGUNDA FORMA DE CULPABILIDAD.

PARA LUIS JIMENEZ DE ASUA, "LA CULPA EN SU SENTIDO MAS CLASICO Y GENERAL NO ES MAS QUE LA EJECUCION DE UN ACTO QUE PUDO Y DEBIDO SER PREVISTO, Y QUE POR FALTA DE PREVISION EN EL AGENTE, PRODUCE UN EFECTO DAÑOSO." (8) Y SIGUE DICHIENDO, "NATURALMENTE QUE ESTA DEFINICION SE BASA EN LA TEORIA DE LA VOLUNTAD; Y SI SIGUIERAMOS SOLO LA DOCTRINA DE LA REPRESENTACION TENDRIAMOS QUE DECIR, QUE ES LA CONDUCTA DEL SUJETO SIN LA REPRESENTACION DE UN RESULTADO TIPICO O CON LA REPRESENTACION DEL EVENTO PERO AL MISMO TIEMPO MOVIDO POR LA ESPERANZA DE QUE EL RESULTADO NO SE PRODUZCA" (9)

AL DECIR DE FRANCISCO PAVON VASCONCELOS, "LA CULPA SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL RESULTADO TIPICO Y ANTIJURIDICO NO QUERIDO NI ACEPTADO, PREVISTO Y PREVISIBLE, DERIVADO DE UNA ACCION U OMISION VOLUNTARIAS, Y EVITABLE SI SE HUBIERAN OBSERVADO LOS DEBERES IMPUESTOS POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO Y ACONSEJABLES POR LOS USOS Y COSTUMBRES". (10)

DE LAS ANTERIORES DEFINICIONES PODEMOS CONCLUIR, ANALIZANDO NUESTRO TIPO, EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS PUEDE REVESTIR LA FORMA DOLOSA Y CULPOSA.

EN NUESTRO DELITO A ESTUDIO PUEDE RESENTARSE LA FORMA CULPOSA.

POR OTRA PARTE TENEMOS, QUE ALGUNOS AUTORES SEÑALAN QUE JUNTO AL DOLO Y LA CULPA SE ENCUENTRA UNA TERCERA FORMA QUE PUEDE ASUMIR EL ELEMENTO PSICOLOGICO DEL DELITO, AL CUAL SE LE HA DENOMINADO "PRETERINTENCIONALIDAD".

ASI POR EJEMPLO, TENEMOS QUE GIUSEPPE BETTIOL DICE: "EL DELITO ES PRETERINTENCIONAL, O MAS ALLA DE LA INTENCION, CUANDO DE LA ACCION U OMISION SE DERIVA UN EVENTO DAÑOSO O - PELIGROSO MAS GRAVE DEL QUERIDO POR EL AGENTE." Y SEÑALA -- MAS ADELANTE: "ESTA FORMA QUE PUEDE ASUMIR EL ELEMENTO PSICOLOGICO DEL DELITO TIENE CARACTER EXCEPCIONAL. SOLO PUEDE ADMITIRSE EN LOS CASOS EXPRESAMENTE PREVISTOS POR LA LEY", (11)

SIN EMBARGO, EL MISMO BETTIOL ASEGURA, NO DEBEMOS - REFERIRNOS A LA PRETERINTENCIONALIDAD COMO ELEMENTO PSICOLOGICO DEL DELITO, EN VIRTUD DE QUE UNICAMENTE SE TRATA DE UNA MEZCLA DE DOLO Y CULPA.

ASI POR EJEMPLO, CUANDO EL AGENTE ACTIVO DEL DELITO QUIERE CAUSAR UNA LESION AL AGENTE PASIVO, PERO LE PRODUCE LA MUERTE, HABRA DOLO EN CUANTO A LAS LESIONES Y CULPA EN CUANTO A LA MUERTE,

POR LO QUE TOCA AL CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, HUELGA DECIR QUE NO ADMITE ESTA FORMA PRETERINTENCIONAL.

5. LAS CAUSAS DE INculpABILIDAD APLICADAS AL DELITO QUE NOS OCUPA.

LAS CAUSA DE INculpABILIDAD SON AQUELLAS QUE ELI--

MINAN LA CULPA O EL DOLO; POR TANTO, REPRESENTAN EL ASPECTO NEGATIVO DE LA CULPABILIDAD.

PARA LUIS JIMENEZ DE ASUA, "LA DEFINICION MAS USUAL CONSISTE EN DECIR QUE TALES CAUSAS DE EXCULPACION SON LAS QUE EXCLUYEN LA CULPABILIDAD, EVIDENTE TAUTOLOGIA, QUE SIN SUPERARLA DEL TODO PODIAMOS ACLARAR DICHIENDO QUE SON LAS QUE ABSUELVEN AL SUJETO EN EL JUICIO DE REPROCHE." (12)

LUIS FERNANDEZ DOBLADO MANIFIESTA: "EL PROBLEMA DE LA INculpABILIDAD REPRESENTA EL EXAMEN ULTIMO DEL ASPECTO NEGATIVO DEL DELITO. ASI, SOLAMENTE PUEDE OBRAR EN FAVOR DE LA CONDUCTA DE UN SUJETO UNA CAUSA DE INculpABILIDAD, CUANDO PREVIAMENTE NO MEDIO EN LO EXTERNO UNA DE JUSTIFICACION, NI EN LO INTERNO UNA DE INIMPUTABILIDAD." (13)

ENCONTRAMOS COMO CAUSAS DE INculpABILIDAD LAS SIGUIENTES :

- A) EL ERROR , Y
- B) LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.

A), CUANDO SE TIENE UNA IDEA FALSA DE LA REALIDAD ESTAMOS EN PRESENCIA DEL ERROR, TAL REALIDAD PUEDE PRESENTARSE EN FORMA MATERIAL O DE HECHO EN UNA SITUACION DADA.

A SU VEZ EL ERROR, SE DIVIDE EN:

- A'). ERROR DE DERECHO, Y

B'). ERROR DE HECHO

A'), ERROR DE DERECHO. TRADICIONALMENTE SE HA CONSIDERADO QUE CUANDO EL SUJETO ACTIVO IGNORA LA LEY O LA CONOCE ERRONEAMENTE NO HAY INCULPABILIDAD, "LA IGNORANCIA DE LAS LEYES A NADIE BENEFICIA", PRINCIPIO CASI UNIVERSAL APOYADO - EN LA FALSA PRESUNCION DEL CONOCIMIENTO DEL DERECHO.

NUESTRO CODIGO PENAL NO RECONOCE EL ERROR DE DERECHO. EL ARTICULO 9°, FRACCION III, ESTABLECE UNA PRESUNCION LEGAL DE INTENCIONALIDAD AUNQUE EL ACUSADO PRUEBE "QUE -- CREIA QUE LA LEY ERA INJUSTA O MORALMENTE LICITO VIOLARLA." Y EN SU FRACCION IV, ESTABLECE IDENTICA PRESUNCION AUNQUE EL ACUSADO PRUEBE: "QUE CREIA QUE ERA LEGITIMO EL FIN QUE SE -- PROPUSO." EN AMBOS CASOS LA CULPABILIDAD ES DOLOSA POR LA PRESUNCION LEGAL DECLARADA EN EL PRECEPTO.

B'), EL ERROR DE HECHO. EL CODIGO PENAL UNICAMENTE SE REFIERE AL ERROR DE HECHO, ESENCIAL E INVENCIBLE, Y -- ESTE ORIGINA LA INCULPABILIDAD POR AUSENCIA DE DOLO, CUANDO SE TIENE DESCONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO O DE LA -- REALIDAD DE HECHO. ASI TENEMOS QUE EL ARTICULO 15 EN SU -- FRACCION VI DICE: "EJECUTAR UN HECHO QUE NO ES DELICTUOSO -- SINO POR CIRCUNSTANCIAS DEL OFENDIDO SI EL ACUSADO LAS IGNO-- RABA INCULPABLEMENTE AL TIEMPO DE OBRAR", Y EN LA FRACCION -- VII INDICA: "OBEDECER A UN SUPERIOR LEGITIMO EN ORDEN JERAR-- QUICO AUN CUANDO SU MANDATO CONSTITUYA UN DELITO, SI ESTA -- CIRCUNSTANCIA NO ES NOTORIA NI SE PRUEBA QUE EL ACUSADO LA -- CONOCIA. POR EXIMENTES PUTATIVAS SE ENTIENDE LAS SITUACIO-- NES EN LAS CUALES EL AGENTE, POR UN ERROR ESENCIAL DE HECHO INSUPERABLE CREE, FUNDADAMENTE, AL REALIZAR UN HECHO TIPICO

DEL DERECHO PENAL, HALLARSE AMPARADO POR UNA JUSTIFICANTE, O EJECUTAR UNA CONDUCTA ATÍPICA (PERMITIDA, LICITA), SIN SERLO". (14)

B). LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA. "MEZGER ESTIMA A ESTA COMO GARANTIA DE LAS ULTIMAS POSIBILIDADES DE NEGAR LA CULPABILIDAD DEL AUTOR". (15)

EN EL DELITO A ESTUDIO PUEDE PRESENTARSE LA INCULPABILIDAD, CUANDO SE PRETENDA SACAR UN BIEN CONSIDERADO COMO MONUMENTO ARQUEOLOGICO, ARTISTICO E HISTORICO, SI EL SUJETO -- ACTIVO DEL DELITO IGNORA PRECISAMENTE LA CALIDAD DE DICHO -- BIEN POR LO QUE SE REFIERE A QUE EN ESTE EVENTO NO OBTENGA EL PERMISO DEL INSTITUTO QUE SE REQUIERA AL EFECTO. EN TAL CASO ESTAREMOS EN PRESENCIA DE UN ERROR DE HECHO.

EJEMPLO: CUANDO ALGUN EXTRANJERO O NACIONAL ADQUIERE UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO CON LA SEGURIDAD DE QUE SE TRATA DE UNA REPLICA.

c).- EL CASO FORTUITO.- "ANTOLISEI ESTIMA QUE MAS ALLA DE LA CULPA SURGE EL CASO FORTUITO Y QUE POR TAL NO DEBE ENTENDERSE AUSENCIA DE CAUSA, PUES NO EXISTE UN SOLO HECHO EN EL MUNDO DE LOS FENOMENOS EN EL CUAL NO SE OPERE LA LEY DE LA CAUSALIDAD; SURGE EL FORTUITO CUANDO, DANDOSE UNA RELACION DE CAUSALIDAD, LA ACCION DEL HOMBRE INTERVIENE EN ELLA PARA PRODUCIR EL RESULTADO." (16)

ALLA DONDE TERMINA LA CULPA, SE AFIRMA, SURGE EL CASO FORTUITO.

C I T A S :

1. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL
PAGINA 233
2. CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES
DE DERECHO PENAL. PAGINA 234
3. BETTIOL GIUSSEPPE. DERECHO PENAL. PAGINA 327
4. JIMENEZ DE ASUA, LUIS. LA LEY Y EL DELITO, PAGINA 356
5. OP. CIT. PAGINA 232
6. OP. CIT. PAGINA 365
7. OP. CIT. PAGINA 358
8. OP. CIT. PAGINA 370
9. OP. CIT. PAGINA 370
10. OP. CIT. PAGINA 371
11. OP. CIT. PAGINA 408

12. OP. CIT. PAGINA 389
13. FERNANDEZ DOBLADO LUIS. CULPABILIDAD Y ERROR.
PAGINA 49
14. OP. CIT. PAGINA 260
15. OP. CIT. PAGINA 386
16. OP. CIT. PAGINA 392 Y 391

C A P I T U L O VI

LA PUNIBILIDAD

- 1.- LA PUNIBILIDAD.
- 2.- LA PUNIBILIDAD EN EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS.
- 3.- EXCUSAS -- ABSOLUTORIAS.
- 4.- CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

1. LA PUNIBILIDAD.

HA SIDO CONSIDERADO COMO UN CONCEPTO QUE SURGE COMO DERECHO DEL ESTADO PARA APLICAR LA SANCION PREVISTA EN LA LEY AL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.

PAVON VASCONCELOS MANIFIESTA: "POR PUNIBILIDAD EN TENDEMOS LA AMENZA DE PENA QUE EL ESTADO ASOCIA A LA VIOLACION DE LOS DEBERES CONSIGNADOS EN LAS NORMAS JURIDICAS, DICTADAS PARA GARANTIZAR LA PERMANENCIA DEL ORDEN SOCIAL." (1)

PARA FERNANDO CASTELLANOS, "LA PUNIBILIDAD CONSISTE EN EL MERECEIMIENTO DE UNA PENA EN FUNCION DE LA REALIZACION DE CIERTA CONDUCTA." (2)

COMO BIEN OBSERVAMOS LA PUNIBILIDAD PUEDE CONTEMPLARSE DESDE DOS PUNTOS DE VISTA, Y SEGUN ESTOS SERA LA DEFINICION QUE ACEPTAMOS.

LA PRIMERA DEFINICION TENEMOS QUE SE DA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ESTADO, COMO REPRESENTANTE DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, LA PUNIBILIDAD SERA EL PODER ESTATAL PARA IMPONER LAS PENAS ESTABLECIDAS POR EL CODIGO PENAL VIGENTE, EN VIRTUD DE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL AGENTE ACTIVO DE UN DELITO.

LA SEGUNDA ES PROPORCIONADA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO Y CONSISTE EN LA OBLIGACION DE ACEPTAR LA PENA QUE LE CORRESPONDE POR SU CONDUCTA ANTIJURIDICA.

EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SEÑALA EN SU ARTICULO 7o. "DELITO ES EL ACTO U OMISION QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES." (3)

POR LO TANTO DEDUCIMOS QUE TODA NORMA DE CARACTER -- PENAL CONTIENE UN PRECEPTO QUE ORDENA O PROHIBE, Y UNA SAN-- CION O PENA, ES DECIR QUE LA LEY DETERMINA EL DELITO Y LA PE-- NA QUE LE CORRESPONDE.

GIUSEPPE BETTIOL, SE REFIERE AL DELITO COMO AL HE-- CHO HUMANO, LESIVO DE INTERESES PENALMENTE TUTELADOS EXPRE-- SANDO QUE LA PUNIBILIDAD ES UNA NOTA GENERICA DE TODO DELITO DANDO A LA PENA EL TRATAMIENTO DE UNA CONSECUENCIA JURIDICA DE LA MISMA. (4)

2. LA PUNIBILIDAD EN EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS.

SI ACEPTAMOS A LA PUNIBILIDAD COMO LA AMENAZA DE PENA QUE EL ESTADO ASOCIA A LA VIOLACION DE LOS DEBERES CONSIGNA-- DOS EN LAS NORMAS JURIDICAS, DICTADAS PARA GARANTIZAR LA PER-- MANENCIA DEL ORDEN SOCIAL ; Y AL LADO DE ELLA ANALIZAMOS -- NUESTRO TIPO CONSIGNADO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORI-- CAS, EL CUAL MANIFIESTA : " AL QUE POR CUALQUIER MEDIO PRE-- TENDA SACAR O SAQUE DEL PAIS UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, ARTIS-- TICO O HISTORICO, SIN PERMISO DEL INSTITUTO COMPETENTE, SE LE IMPONDRA PRISION DE DOS A DOCE AÑOS Y MULTA DE CIEN A CINCUEN-- TA MIL PESOS. " (5)

OBSERVAMOS COMO EL LEGISLADOR CONSIGNA EN ESTA NORMA EL DEBER DE RESPETAR EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION Y A LA VIOLACION DE ELLO ASOCIA LA PENA QUE CONSISTE EN LA AMENAZA DE IMPONER AL INFRACTOR, PRISION DE DOS A DOCE AÑOS Y MULTA DE CIENTO A CINCUENTA MIL PESOS.

LA LEY MENCIONADA CONSTITUYE POR SI MISMA UN CONJUNTO DE NORMAS PROTECTORAS DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION, Y PRESENTA UN CAPITULO ESPECIAL DENOMINADO " DE LAS SANCIONES ", EN EL CAPITULO SEXTO.

EN EL MENCIONADO CAPITULO SEXTO, EL ARTICULO 54 PREVEE LA REINCIDENCIA, HABITUALIDAD Y GRADUACION DE LA SANCION AL EXPRESAR " " A LOS REINCIDENTES EN LOS DELITOS TIPIFICADOS EN ESTA LEY, SE LES AUMENTARA LA SANCION DESDE DOS TERCIOS HASTA OTRO TANTO DE LA DURACION DE LA PENA. LA SANCION PARA QUIENES RESULTAN DELINCUENTES HABITUALES, SE AUMENTARA DE UNO A DOS TANTOS DE LA QUE LE CORRESPONDE AL DELITO MAYOR.

PARA RESOLVER SOBRE REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD SE ESTARA A LOS PRINCIPIOS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLES EN TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

LOS TRAFICANTES DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, SERAN CONSIDERADOS DELINCUENTES HABITUALES PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY.

LA GRADUACION DE LAS SANCIONES A QUE ESTA LEY SE REFIERE, SE HARA TOMANDO EN CUENTA LA EDUCACION, LAS COSTUMBRES Y LA CONDUCTA DEL SUJETO, SUS CONDICIONES ECONOMICAS Y LOS MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE LO EMPUJARON A DELINQUIR."

RESPECTO DE LA REINCIDENCIA EN CUANTO A CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, SE HA CONSIDERADO QUE DEBE SER UNA REINCIDENCIA ESPECIFICA, YA QUE EL MISMO ARTICULO 54, -- HACE REFERENCIA A LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LA PROPIA LEY.

EN RELACION A LA HABITUALIDAD, LA LEY CONSIDERA COMO DELINCUENTES HABITUALES A LOS TRAFICANTES DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS.

3. EXCUSAS ABSOLUTORIAS

POR OTRA PARTE EN RELACION CON LA PUNIBILIDAD Y A LA APLICACION DE LA PENA, TENEMOS A LAS LLAMADAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS, LAS CUALES SON DEFINIDAS POR EL MISMO FERNANDO CASTELLANOS DICHIENDO : " SON AQUELLAS CAUSAS QUE DEJANDO SUBSISTENTE EL CARACTER DELICTIVO DE LA CONDUCTA O HECHO, IMPIDEN LA APLICACION DE LA PENA." (7)

PARA LUIS JIMENEZ DE ASUA, LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS : " SON CAUSAS DE IMPUNIDAD O EXCUSAS ABSOLUTORIAS, LAS QUE HACEN QUE A UN ACTO TIPICO, ANTIJURIDICO, IMPUTABLE A UN AUTOR Y CULPABLE, NO SE ASOCIE PENA ALGUNA POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA." (8)

EN NUESTRO CODIGO PENAL SE HAN CONSIDERADO DIVERSAS CAUSAS DE IMPUNIDAD, PERO POR LO QUE RESPECTA A NUESTRO TIPO EL CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, NO HACE NINGUNA MENCION Y TAMPOCO EN LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS, APARECE ALGUNA REFERENCIA, LO QUE NOS DA POR RESULTADO EL MANIFESTAR QUE EN ESTE DELITO NO SE PRESENTA NINGUNA EXCUSA ABSOLUTORIA.

4. CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

SE HA DISCUTIDO AMPLIAMENTE EN LA DOCTRINA SI LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD SON O NO ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO.

AL RESPECTO ERNESTO BELING, CITADO POR LUIS JIMENEZ DE ASUA LAS DEFINE ASI : " SON CIERTAS CIRCUNSTANCIAS EXIGIDAS POR LA LEY PENAL PARA LA IMPOSICION DE LA PENA, QUE NO PERTENECEN AL TIPO DEL DELITO, QUE NO CONDICIONAN LA ANTIJURIDICIDAD Y QUE NO TIENEN CARACTER DE CULPABILIDAD. " (6)

FERNANDO CASTELLANOS, AFIRMA : " GENERALMENTE SON DEFINIDAS COMO AQUELLAS EXIGENCIAS OCASIONALMENTE ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR PARA QUE LA PENA TENGA APLICACION."

COMO NOS DEJAN ENTREVER, LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD SE PRESENTAN OCASIONALMENTE, O SEA, NO EN TODOS LOS DELITOS, POR LO QUE NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO -- ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO.

EN NUESTRO TIPO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, DEFINITIVAMENTE NO SE PRESENTAN.

C I T A S :

1. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. PAGINA 395
2. CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. PAGINA 267
3. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. PAGINA 9
4. OP. CIT. PAGINA 396
5. LEYES Y CODIGOS DE MEXICO, LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS, PAGINA 413.
6. JIMENEZ DE ASUA, LUIS. LA LEY Y EL DELITO. PAGINA 419.
7. OP. CIT. PAGINA 271
8. OP. CIT. PAGINA 401

C A P I T U L O VII

LAS FORMAS DE APARICION DEL DELITO.

- 1.- EL ITER-CRIMINIS.
- 2.- LA TENTATIVA.
- 3.- CONCURSO DE DELITOS.
- 4.- CONCURSO DE PERSONAS.

1. EL ITER CRIMINIS

EL ITER CRIMINIS SE REFIERE AL CAMINO RECORRIDO POR EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO, DESDE SU IDEACION HASTA EL TOTAL AGOTAMIENTO Y CONSUMACION DEL MISMO. PARA TAL EFECTO, SE HA CONSIDERADO QUE EL ITER CRIMINIS SE COMPONE DE DOS FASES :

A).- FASE INTERNA O SUBJETIVA

B).- FASE EXTERNA U OBJETIVA

A).- ESTA FASE SUBJETIVA SE CONSIDERA, TIENE SU GESTACION EN LA MENTE DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO, O SEA, -- QUE ESTE AL IDEAR LA FORMA DE LLEVAR A CABO LA COMISION DEL ILICITO NO HA LOGRADO QUE TAL IDEA TENGA TRASCENDENCIA EN EL MUNDO FACTICO, ELLO NOS TRAE POR CONSECUENCIA QUE TAL -- IDEACION NO TENGA NINGUNA TRASCENDENCIA JURIDICA.

POR EJEMPLO : "EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY RELATIVA, REALIZA ESTA PRIMERA FASE DEL ITER CRIMINIS, Y PIENSA LA FORMA EN QUE DEBE REALIZAR LA EXTRACCION DEL PAIS DE UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, -- PERO NO REALIZA NINGUNA ACCION PARA LLEVAR A CABO SU INTENCION DE EXTRAER UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, ESTA SIMPLE IDEA CION NO TIENE NINGUNA CONSECUENCIA JURIDICA."

B).- EN LA SEGUNDA FASE, SE EXTERIORIZA LA VOLUNTAD DEL AGENTE DEL DELITO, REALIZANDO ACTOS MATERIALES, QUE

TRAEN APAREJADOS INTERESES Y CONSECUENCIAS JURIDICAS.

PARA MAGGIORE, ESTE PROCESO COMPRENDE TRES FASES:

- " 1.- LA PREPARACION
- 2.- LA EJECUCION
- 3.- LA CONSUMACION" (1)

LA MAYORIA DE LOS AUTORES, UNICAMENTE HAN CONSIDERADO UNA CONCEPCION BIPARTITA QUE INCLUYE POR UN LADO LA TENTATIVA Y POR EL OTRO LA CONSUMACION, POR LO QUE PROCEDE QUE ANALICEMOS A CONTINUACION LA TENTATIVA.

2. LA TENTATIVA

PARA LUIS JIMENEZ DE ASUA, EL CONCEPTO DE TENTATIVA ES DEFINIDO DICIENDO: "CUANDO LA VOLUNTAD CRIMINAL SE -- TRADUCE EN UN CASO EXTERNO QUE ENTRA EN LA ESFERA DE CONSUMACION DEL DELITO SIN LLEGAR A LLENARLA Y VA DIRIGIDO CLARAMENTE A CONSEGUIR LA OBJETIVIDAD JURIDICA DEL DELITO, PERO SIN LLEGAR A LESIONARLA, EL ACTO SE LLAMA EJECUTIVO Y LA FIGURA A QUE DA LUGAR SE DENOMINA TENTATIVA." (2)

POR OTRA PARTE, EL TIPO ANALIZADO SE DISTINGUE DE --
LOS DELITOS COMUNES INTENCIONALES EN DONDE NO SE SANCIONA --
EN FORMA DIVERSA LA TENTATIVA DE LA CONSUMACION, EN TANTO --
QUE EN EL CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS BASTA UN
PRINCIPIO DE EJECUCION PARA SANCIONARSE CON LA MISMA SEVE--
RIDAD DEL DELITO CONSUMADO.

ESTA AFIRMACION SE DERIVA DEL TEXTO DEL ARTICULO --
53 DE LA LEY EL CUAL EXPRESA : " EL QUE POR CUALQUIER ME--
DIO PRETENDA SACAR O SAQUE DEL PAIS UN MONUMENTO ARQUEOLOGI
CO..." DE ACUERDO CON DICHO ARTICULO, LA PRETENSION DE SA
CAR DEL PAIS, VIENE A SER UNA TENTATIVA, E INTEGRA EL TIPO
PENAL DE LA INFRACCION EN ANALISIS, LA CUAL QUEDA CONFIGURA
DA CON SOLO INICIARLA. SIGUIENDO ESTE ORDEN DE IDEAS NO --
SERIA POSIBLE ENCONTRAR HECHOS EXTERIORES QUE REVELEN LA --
TENTATIVA DE PRETENDER SACAR DEL PAIS UN MONUMENTO ARQUEO--
LOGICO, YA QUE CAERIA DENTRO DEL CONCEPTO DE ACTOS PREPARA--
TORIOS NO PUNIBLES.

EN FUNCION DE LAS IDEAS EXPRESADAS, CONSIDERAMOS --
QUE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS --
NO ADMITE TENTATIVA, PUES EL PRINCIPIO DE EJECUCION INTEGRA
EL DELITO Y SE SANCIONA COMO SI SE HUBIESE CONSUMADO.

3. CONCURSO DE DELITOS

A ESTE RESPECTO QUE PUEDE REVESTIR LA FORMA DE CON--

CURSO IDEAL, O SEA LA ACCION SINGULAR CON LA PLURALIDAD DE RESULTADOS O BIEN LA DE CONCURSO REAL PLURALIDAD DE RESULTADOS O BIEN LA DE CONCURSO REAL PLURALIDAD DE ACCIONES - Y RESULTADOS. LA LEY ESTABLECE EN EL ARTICULO 48 LA POSIBILIDAD DE QUE LOS DELITOS PREVISTOS EN ELLA SEAN COMETIDOS POR FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA APLICACION DE LA MISMA, - SUPUESTO EN EL CUAL SE APLICARAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL DELITO QUE SE TRATE INDEPENDIENTEMENTE DE LAS -- QUE CORRESPONDEN CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS. CONSIDERAMOS LA HIPO--TESIS PREVISTA EN EL PRECITADO ARTICULO 48, LA CUAL SE RE--FIERE A UN CONCURSO IDEAL, PUES EL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA APLICACION DE LA LEY, QUE COMETA DELITOS TIPIFICADOS EN ESTA CON UNA SOLA CONDUCTA VIOLARA NORMAS TANTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS COMO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS.

RESPECTO DE CUALQUIER OTRA EVENTUALIDAD DE CONCURSO DE DELITOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 19 DE LA LEY, - SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL CODIGO PENAL O SEA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 18 Y 58 DEL CITADO CODIGO.

4. CONCURSO DE PERSONAS

"ASI COMO SE RECONOCE QUE EL HOMBRE, CON SU CONDUCTA, PUEDE VULNERAR VARIAS NORMAS, DANDO ORIGEN AL CONCURSO DE DELITOS, IGUALMENTE SE ACEPTA QUE VARIOS HOMBRES, CON SUS ACTIVIDADES

PUEDEN INFRINGIR UNA SOLA NORMA. EN EL PRIMER CASO HAY - PLURALIDAD DE DELITOS; EN EL SEGUNDO, UNIDAD EN EL DELITO CON CONCURSO DE SUJETOS." (3)

CONCURSO DE PERSONAS O PARTICIPACION SEGUN MANIFIESTA FERNANDO CASTELLANOS TENA: "CONSISTE EN LA VOLUNTARIA COOPERACION DE VARIOS INDIVIDUOS EN LA REALIZACION DE UN DELITO, SIN QUE EL TIPO REQUIERA ESA PLURALIDAD." (4)

DE LA ANTERIOR DEFINICION SE DESPRENDE QUE HAY DELITOS UNISUBJETIVOS Y PLURISUBJETIVOS, DEPENDIENDO DE QUE EXIJA EL TIPO LA INTERVENCION DE UNO O VARIOS INDIVIDUOS.

"SI LA ESTRUCTURA DEL TIPO REQUIERE DE DOS O MAS SUJETOS - ACTIVOS, SE INTEGRA EL CONCURSO NECESARIO." (5)

EN LOS UNISUBJETIVOS POR NATURALEZA, ES DABLE, LA CONCURRENCIA DE VARIOS AGENTES, ES CUANDO SE HABLA DE PARTICIPACION O CONCURSO EVENTUAL DE PERSONAS. (6)

POR LO QUE RESPECTA AL TIPO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, LO UBICARIAMOS EN LA SEGUNDA CATEGORIA O SEA DE LOS UNISUBJETIVOS POR NATURALEZA, POR LO QUE DESDE LUEGO SI PUEDE CONCURRIR LA PARTICIPACION EN EL MISMO.

C I T A S :

1. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, PAGINA 412
2. JIMENEZ DE ASUA, LUIS. LA LEY Y EL DELITO, PAGINA 474
3. OP. CIT. PAGINA 435
4. FERNANDO CASTELLANOS. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, PAGINA 283
5. OP. CIT. PAGINA 284
6. OP. CIT. PAGINA 284

C O N C L U S I O N E S :

1. CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ES LA ACTIVIDAD DESARROLLADA PARA SACAR O PRETENDER SACAR DEL PAIS UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, ARTISTICO O HISTORICO, SIN EL PERMISO DEL INSTITUTO COMPETENTE Y BURLANDO LA INTERVENCION DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS FISCALES.

2. EL BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO POR LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, ES EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION, PUES AL EXTRAER O INTENTAR SACAR DEL PAIS UN BIEN DE LA NATURALEZA MENCIONADA, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS -- SEÑALADOS EN EL ORDENAMIENTO ARRIBA CITADO, SE ESTA -- ELUDIENDO EL CONTROL DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES -- CON MENOSCABO A NUESTRA RIQUEZA CULTURAL.

3. EL DELITO A ESTUDIO SOLO ADMITE SU COMISION MEDIANTE UN MOVIMIENTO CORPORAL VOLUNTARIO, ENCAMINADO A SACAR O PRETENDER SACAR DEL PAIS UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, ARTISTICO O HISTORICO. POR LO QUE ESTAREMOS EN PRESEN CIA DE UN DELITO DE ACCION.

4. EN ORDEN AL RESULTADO PODEMOS CLASIFICARLO COMO UN DELITO :
 - A).- INSTANTENEO CON EFECTOS PERMANENTES
 - B).- FORMAL, Y
 - C).- DE LESION O DAÑO.

5. CONSIDERAMOS QUE EN EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, SOLO PUEDE ORIGINARSE LA AUSENCIA DE CONDUCTA POR LA VIS ABSOLUTA, SONAMBULISMO E HIPNOTISMO.

6. EL TIPO DEL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS :

ARTICULO 53.- "AL QUE POR CUALQUIER MEDIO PRETENDA SACAR O SAQUE DEL PAIS UN MONUMENTO ARQUEOLOGICO, ARTISTICO O HISTORICO, SIN PERMISO DEL INSTITUTO COMPETENTE, SE LE IMPONDRA PRISION DE DOS A DOCE AÑOS Y MULTA DE CIEN A CINCUENTA MIL PESOS." EL DELITO, ES UNA FIGURA TIPICA DE RESULTADO, DE LESION, AUTONOMO, DE FORMULACION LIBRE Y ANORMAL.

7. EN EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, HABRA ANTIJURIDICIDAD CUANDO LA CONDUCTA TIPICA, VIOLATORIA DEL INTERES PROTEGIDO POR LA LEY, NO PRESENTE NINGUNA CAUSA DE JUSTIFICACION.

8. LA CULPABILIDAD EN EL DELITO DE CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, ESTA REPRESENTADA POR "PRETENDER SACAR DEL PAIS UN MONUMENTO DE LOS SEÑALADOS, SIN PERMISO DEL INSTITUTO COMPETENTE." Y EL CONOCIMIENTO DE ESE REQUISITO REPRESENTA EL NEXO PSICOLOGICO NECESARIO PARA QUE LE SEA IMPUTABLE EL DELITO AL SUJETO ACTIVO.

9. SI ACEPTAMOS A LA PUNIBILIDAD COMO LA AMENAZA DE LA -- PENA QUE EL ESTADO ASOCIA A LA VIOLACION DE LOS DEBE-- RES CONSIGNADOS EN LAS NORMAS JURIDICAS, DICTADAS PARA GARANTIZAR LA PERMANENCIA DEL ORDEN SOCIAL ; Y AL LADO DE ELLA ANALIZAMOS NUESTRO TIPO CONSIGNADO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS. OBSERVAMOS COMO EL LEGISLADOR CONSIGNA EN ESTA NORMA EL DEBER DE RESPETAR EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION Y A LA VIOLACION - DE ELLO ASOCIA LA PENA QUE CONSISTE EN LA AMENAZA DE - IMPONER AL INFRACTOR, PRISION DE DOS A DOCE AÑOS Y MULLTA DE CIEN A CINCUENTA MIL PESOS.
10. LA FALTA DE CONTROL Y VIGILANCIA, LA IGNORANCIA Y EL - DESINTERES, ASI COMO OTROS FACTORES, HAN DIFICULTADO - LA APLICACION DE LA LEGISLACION RELATIVA, PROPICIANDO LA REALIZACION DE MULTIPLES EXCAVACIONES CLANDESTINAS Y UN ACTIVO COMERCIO, EN TODO CASO ILEGAL, DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, DANDO COMO RESULTADO UNA CONSTANTE SALIDA DE ESOS BIENES HACIA OTROS PAISES, PARA ENRIQUECIMIENTO DE MUSEOS Y COLECCIONES PRIVADAS EN EL EXTRANJERO, EN BENEFICIO DE QUIENES SE DEDICAN A ESTE ILICITO TRAFICO Y CON GRAVE MENOSCABO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. ANTE ESTA SITUACION NO DEBE ASUMIRSE UNA ACTITUD DE INDIFERENCIA O DE RESIGNADA ACEPTACION, POR EL CONTRARIO, ES NECESARIO ADOPTAR LAS MEDIDAS MAS ENERGIICAS Y EFECTIVAS PARA FRENAR EL CONTRABANDO DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS.

B I B L I O G R A F I A :

1. ANTOLISEI, FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL, EDITORIAL UTEHA, ARGENTINA, BUENOS AIRES, 1960.
2. ARQUEOLOGIA SUBACUATICA. ARTES DE MEXICO, NUMERO -- 152, AÑO XIX, MEXICO 1972.
3. BERNAL, IGNACIO. LA ANTROPOLOGIA EN MEXICO, ARTES - DE MEXICO, VII EDICION, NUMERO 66/67, AÑO XII/1965.
4. BETTIOL, GIUSEPPE. DERECHO PENAL, EDITORIAL TEMIS, BOGOTA 1965.
5. CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTA-- LES DE DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRUA, S. A. 1981
6. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LEYES Y CODIGOS DE - MEXICO. EDITORIAL PORRUA, S. A. 1981
7. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. COLECCION PORRUA, S. A. 1981
8. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS' LEYES Y CODIGOS DE MEXICO, EDITORIAL PORRUA, S. A. 1981.
9. CUELLO CALON, EUGENIO. DERECHO PENAL I, 12A. EDICION, BARCELONA, 1956.

10. DE PINA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO, EDITORIAL PORRUA, S. A., MEXICO, 1973
11. FERNANDEZ DOBLADO, LUIS. CULPABILIDAD Y ERROR, MEXICO 1950.
12. FERNANDEZ LALANNE, PEDRO. DERECHO ADUANERO, VOLUMEN II, REGIMEN PENAL, REGIMEN PROCESAL, EDITORIAL DE PALMA, - - BUENOS AIRES, 1966
13. JIMENEZ DE ASUA, LUIS. LA LEY Y EL DELITO, EDITORIAL -- SUDAMERICANA, BUENOS AIRES, SEXTA EDICION, 1973.
14. LA COLECCION PRECOLOMBINA DE HOUSTON MD EN ESPAÑOL, VOL. IX, NUMERO 9, SEPTIEMBRE 1971.
15. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS, LEYES Y CODIGOS DE MEXICO, EDITORIAL PORRUA, S. A., 1981
16. LOPEZ GALLO. EL CASO FORTUITO, ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA, MEXICO 1957.
17. NATIONAL GALLERY OF ART INDIGENOUS ART OF AMERICAS - -- COLLECTION, ROBERT WOOD BLISS, SMITHSONIAN INSTITUTION, WASHINGTON, D. C. 1947.
18. MAGGIORE, GIUSSEPPE. DERECHO PENAL I, EDITORIAL TEMIS, BOGOTA, 5A. EDICION, 1954.
19. OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. REVISTA MEXICANA DE DERECHO PENAL. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CUARTA EPOCA, NUMERO 14 OCTUBRE-DICIEMBRE DE 1974.

20. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL EDITORIAL PORRUA, S. A., SEGUNDA EDICION, MEXICO 1967.
21. PIÑA CHAN, ROMAN. CIUDADES ARQUEOLOGICAS DE MEXICO, -- INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, MEXICO, 1963.
22. PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL I, EDITORIAL Y LITOGRAFIA REGINA DE LOS ANGELES, S. A., SEGUNDA EDICION, MEXICO 1973.
23. VILLALOBOS IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO, EDITORIAL PORRUA, S. A., MEXICO, 1960.
24. WILLIAMS GARCIA, JORGE. PROTECCION JURIDICA DE LOS -- BIENES ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS. CUADERNOS DEL INSTITUTO DE ANTROPOLOGIA, NUMERO 3, UNIVERSIDAD VERACRUZANA, MEXICO 1967.